



Universidad Nacional Autónoma de México

---

Facultad de Derecho  
Seminario del Derecho del Trabajo

ADECUACION REAL DE LA LEY DEL ISSSTE  
EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES AL  
SERVICIO DEL ESTADO.

T E S I S

Que para obtener el título de:  
LICENCIADO EN DERECHO  
p r e s e n t a :  
CARLOS HERNANDEZ DIEGO

México, D. F.

1975



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE: Sra. Irene Diego Palafox, mujer  
ejemplar, con admiración y amor.

A MIS ESPOSA: Sra. Elda Bello de Hernández,  
con profundo amor.

A MIS HIJOS: Mónica y Carlos.  
Presencia que conforma mi espíritu.

A MIS ABUELITOS:  
Sr. Jesús Diego Estrada (IN MEMORIAM)  
Sra. María Palafox Herrera, con cariño  
y gratitud.

A MI QUERIDA TIA: Sra.Eva Diego de Robles,  
por el constante apoyo que a través de mi  
vida he recibido de ella.

AL SR. DIPUTADO, LIC. CARLOS SANORES PEREZ.

CON AFECTO Y ADMIRACION.

AL SR. ING. ALBERTO ZURITA SERRANO.

Con profundo agradecimiento

A MI QUERIDO MAESTRO: DR. CARLOS MARISCAL GOMEZ.

Por la inapreciable ayuda y orientación que recibí de él, en la elaboración de este trabajo.



VII

A MIS QUERIDOS AMIGOS.

INDICE :

|  | Págs. |
|--|-------|
| PROLOGO .....  | IX    |
| I.- ELEMENTOS QUE INSPIRARON LA CREACION DE LA LEY<br>DEL ISSSTE. ....   | 1     |
| II.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SO-<br>CIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. ....                               | 24    |
| III.- ANALISIS COMPARATIVO CON OTROS ORDENAMIENTOS -<br>JURIDICOS. ....  | 61    |
| IV.- ADECUACION DE LA LEY DEL ISSSTE MEDIANTE REFOR-<br>MAS QUE BENEFICIEN A LOS TRABAJADORES DEL SER-<br>VICIO DEL ESTADO. .... | 85    |
| CONCLUSIONES . ....  | 98    |
| BIBLIOGRAFIA .....   | 100   |

## P R O L O G O

La inquietud que ha nacido en mí a través de algunos años como empleado al servicio del Estado, me ha llevado a la elaboración del presente trabajo, además de conocer los problemas, por haberlos vivido personalmente y, porque sé que al abordar este tema señalaré necesidades presentes y futuras de mis compañeros burócratas, por ello, la finalidad que persigo es hacer patente la forma que, considero, podría contribuir en alguna medida a la solución de dichos problemas, ya que preocupación de todo Estado contemporáneo, deber ser proteger al personal que utiliza para la realización de todas y cada una de sus actividades, por tanto, el empleado público, como trabajador, también está sujeto al desgaste orgánico ocasionado por el transcurso del tiempo y a la pérdida de sus facultades o incapacidad.

En un país como el nuestro al que se le ha llamado "Subdesarrollado", en donde las virtudes del ahorro no pueden constituir un hábito del carácter, porque sus percepciones sólo le permiten atender necesidades apremiantes, deben establecerse instituciones que no obstante tomar en cuenta el principio de justicia, no deben dejar al margen a determinado tipo de empleados, porque se dejaría al margen el espíritu del legislador de 1917, además de que las prestaciones deben alcanzar a quien en forma efectiva desempeña un trabajo y se encuentra bajo la dependencia económica, dirección y subordinación de un patrón.

Si bien es cierto que existen hechos y documentos que demuestran el amplio interés que se ha puesto para protegerlo sólo al trabajador al servicio del Estado y a su familia, también lo es que, y sin justificada concordancia con el significado del derecho social, su protección se presenta en --

forma parcial e incompleta para el prestador de servicios.

La idea de presentar este trabajo es pugnar por lograr mejores beneficios para la clase trabajadora que deja sus mejores días y conocimientos al servicio de los intereses del Estado. Además, insistir en la necesidad de que desaparezca la discriminación existente entre trabajadores de una misma institución, por el hecho de encontrar una denominación no generalizada, así como luchar por conseguir para todos los trabajadores una verdadera JUSTICIA SOCIAL.

C. H. D.

C A P I T U L O I

ELEMENTOS QUE INSPIRARON LA CREACION DE LA LEY  
DEL ISSSTE.

- a).- Sociales
- b).- Económicos
- c).- Jurídicos

## C A P I T U L O I

### ELEMENTOS QUE INSPIRARON LA CREACION DE LA LEY DEL ISSSTE.

Los fenómenos sociales, económicos y políticos, son - el resultado de la evolución dentro de la Sociedad, para ven- cer las desigualdades existentes entre las clases sociales - cuando su división ocasiona heridas que con el tiempo se van haciendo más profundas, hasta llegar a su climax y provocan- el nacimiento de una etapa de justicia plena que realice en- su grado máximo el logro de una conquista.

Al ir perdiendo vigencia los derechos del pueblo de - México, las intolerables condiciones de trabajo que repercu- tían en el núcleo familiar les hicieron empuñar las armas - en áreas de lo que constituye la primera Revolución Social - del Siglo XX, cuyo resultado fué la Carta Magna promulgada - el 5 de febrero de 1917 que recogió lo mejor de la tradición nacional respecto al hombre, combinando el individualismo - creado con anterioridad, con nuevas ideas sociales, consig- nando en un Texto Constitucional la primera declaración de - Derechos Sociales en la Historia Universal.

Además de los factores que serán tratados en este Ca- pítulo, y que influyeron para la creación de esta Ley, exis- ten otros de gran relevancia y que sirvieron para instituir- una Ley de Tipo Social como la que se comenta, entre otros - están los de carácter político, toda vez que el Estado, de - acuerdo con el programa planteado, tenderá a crear Institu- ciones que satisfagan las necesidades de sus gobernados,, - con una finalidad social que procure no la satisfacción de - necesidades primarias únicamente, sino que lleguen más allá,



por los trabajadores mexicanos para que los hombres fueran -  
tratados por los demás como personas.

Si bien es cierto que el individualismo reclamó la li  
bertad del individuo en contra de los Poderes Públicos, de -  
las iglesias y las religiones, también lo es que la escuela-  
económica liberal la entregó aislada de los demás hombres, -  
su categoría de persona e hizo imposible que se le sujetara -  
a las normas que regían los contratos de trabajo, los que -  
perdieron su vieja naturaleza contractual de origen civil, -  
para transformarse en instrumentos destinados a proteger a -  
los trabajadores.

Además de haberse forjado una nueva idea, el Derecho-  
Constitucional, recibió un contenido novedoso que lo convir-  
tió en un derecho del pueblo, que significó una de las más -  
grandes transformaciones jurídicas en la historia, al obser-  
var que el hombre que entrega su energía de trabajo al campo  
de la economía, tiene derecho a que la sociedad le garantice  
un trato y una existencia dignas, tomando en cuenta que el -  
trabajo es un valor fundamental que ha de prestarse siempre-  
en condiciones que aseguren a los hombres dignidad y bienes-  
tar.

La amplia visión del Constituyente de 1917, dejó plag  
mados sus deseos en cuanto a este aspecto se refiere, y así-  
lo trasmite el Doctor Alberto Trueba Urbina cuando manifies-  
ta: "... La iniciativa de los Diputados Aguilar, Jara y Gón-  
gora, en realidad no tenía cabida en el Capítulo de "garan-  
tías individuales", siendo su finalidad muy distinta, como -  
destinada a satisfacer aspiraciones sociales hasta entonces-  
preferidas por los Legisladores Constituyentes, pues no se -  
puede por menos de reconocer que los principios básicos de -



tal iniciativa no llevaban el propósito de proteger al individuo SINO A UNA CLASE SOCIAL: LA TRABAJADORA..." (1)

Agrega el Doctor Trueba: "...Estos Diputados supieron captar el verdadero sentido social de la Revolución Mexicana, que no fué un movimiento de tipo político semejante a las revoluciones europeas del Siglo pasado, sino que llevaban en su entraña, como aspiración indeclinable, la de dar satisfacción al ansia de justicia de la clase trabajadora, que se hubiera sentido defraudada si no se hubiera incorporado al texto de la Constitución de 17 al reconocimiento de los derechos del proletariado, como factor del trabajo y de la producción, que en las Constituciones anteriores habían sido olvidados o reducidos, a su más mínima expresión, y que resultaban ineficaces en la práctica, no sólo por la falta de legislación secundaria precisa para su aplicación, sino también porque la formación de los juristas de la época, considerándolos al través de los principios clásicos del Derecho Civil constituía un obstáculo a su interpretación adecuada." (2)

El fenómeno social de 1910, constituido en rebelión del hombre, creó un derecho nuevo con la finalidad suprema de asegurar el desarrollo natural e integral de la vida que brotó del trabajador para asegurar la existencia de su clase cruzar los muros de la Indigencia y lanzar su espíritu a la conquista de nuevas metas planteando al Estado y a la humanidad, la imperiosa necesidad de erigir instituciones tendientes a permitir bienestar y seguridad para esa energía, que la conciencia universal ha declarado que no es una mercan-

(1).- TRUEBA URBINA, ALBERTO DR. "EL ARTICULO 123" MEXICO,-- 1943, PAG. 20.

(2).- OP. CIT. PAG. 21 y 22.

cia.

Abundando al respecto, dice el Doctor Trueba Urbina:-  
 "...Sin embargo, al lado del catálogo de garantías individuales estructurado por las constituciones de 1857 y 1917, esta última concibió a su vez un nuevo régimen: EL DE LAS GARANTIAS SOCIALES, contra quienes tratan de aprovecharse ilícitamente del trabajo humano. LAS GARANTIAS SOCIALES, substrato del artículo 123 de la Ley fundamental, constituyen los DERECHOS SOCIALES MINIMOS, elevados a la categoría de normas -- constitucionales, para la protección jurídica y económica de la clase trabajadora..."(3) y continúa: "...En consecuencia, nuestra constitución de 1917, precursora de las demás constituciones del mundo en la proclamación de los DERECHOS SOCIALES, creó dos sistemas políticos diferentes: el de las garantías individuales, siguiendo los modelos americano y francés, se funda la libertad individual, y el de las GARANTIAS SOCIALES que se basa en la igualdad social es decir, en la tendencia de defender al pueblo contra sus explotadores, o en -- otros términos, en la necesidad de tutelar a los económicamente débiles":(4)

Son fundamentales estas ideas, debido a que: "...Las garantías individuales, sin las SOCIALES, hubieran representado bien poco para el proletariado mexicano, que había aportado a la Revolución su esfuerzo poderoso y su entusiasmo a prueba de fracasos..." (5)

Así surgió el Artículo 123 Constitucional y sus Ley -- Reglamentaria, promulgada el 18 de agosto de 1931, donde la-

(3).- OP. CIT. Pág. 27.

(4).- OP. CIT. Pág. 28.

(5).- OP. CIT. Pág. 28.

concepción de protección implica un objetivo fundamentalmente igualitario, las prestaciones de la seguridad social reconocidas en derecho tienden a fijar uniformemente de subsistencia en todas las eventualidades comparables y dirigidos a todas las personas protegidas, sin importar la situación anterior que hubiesen tenido y tomando en cuenta las cargas familiares.

El éxito de la acción de seguridad social y la proliferación de las instituciones de ella derivadas, plantean la cuestión de la naturaleza y el sentido de las concepciones que inspiran estas realizaciones múltiples y orientan su futuro previsible, llegando a extenderse a imponerse a escala mundial con sorprendente rapidez, pues lógicamente corresponden a una situación fundamental de grandes capas sociales; empero, con acepciones muy diversas, determinadas según el nivel de desarrollo, las tradiciones históricas así como la filosofía social y política características del medio en que se adopten.

El manifiesto del Partido Comunista de 1848, suscrito por Federico Engels y Carlos Marx, dice con exactitud que la historia de la humanidad es la historia de la lucha de clases, la historia de los explotados contra los explotadores. Ampliando este concepto podremos decir que la garantía social empezó a gestarse el día en que hubo un hombre que labó por cuenta de otro.

La idea de igualdad jurídica, lo que hizo fué conformar una desigualdad social e igualdad de los hombre ante la Ley, inclusive en sus relaciones de trabajo era una hipótesis que el tiempo y los hechos se encargaron de desmentir. No se puede afirmar que antes del presente siglo existieron las Garantías Sociales en forma de normas constitucionales,

por el contrario, existen una serie bastante numerosa de disposiciones que negaban estos derechos de clase. Cabe, sin embargo, la satisfacción de haber sido México el primer país que incluyó garantías sociales en sus normas imperativas y constitucionales, cuando se promulga la Constitución vigente.

De lo anterior se concluye que la Historia Jurídica de las Garantías Sociales data de apenas 50 años, cuando la seguridad social comúnmente es presentada como una garantía de tipo social, porque se dirige hacia el mejoramiento y protección legal para no vivir en el infortunio.

Si bien es cierto que las normas que constituyen el Derecho de la Seguridad Social presentan un aspecto clasista, también lo es que disfruten de determinadas características que las hacen entrar en otro tipo de Derecho:

El Administrativo, que no puede, por su propia naturaleza, ser clasista, ya que al regular el funcionamiento del Estado como fenómeno político, tiene que apartarse del interés de clase.

El Licenciado Juan Bernardo de Quiroz, en un interesantísimo trabajo que presentó en XIV Congreso Nacional de Sociología y que dominó: Formación, Concepto y Naturaleza de la seguridad Social, afirmó que: "...La Seguridad Social trata de robustecer a las clases económicamente débiles potenciando su presupuesto familiar por medio de una redistribución de riqueza, de una transferencia de bienes de los que más tienen a los que menos poseen, realizando una justicia social un orden económico más justo, que lleve a tan deseada paz social y a la felicidad y armonía entre los hombres. Esa transferencia de riqueza que supone la seguridad social, está basada en dos principios fundamentales: el de solidaridad,

responsabilidad de toda la sociedad, pero preferentemente del sector pudiente: el capital, el bienestar de la colectividad, sobre todo en las clases más necesitadas, y de subsidiaridad o ayuda de arriba a abajo, es decir de la acción del estado en su obra asistencial, encauzando la renta nacional en beneficio de los económicamente débiles". (6)

Más adelante Bernardo de Quiroz se plantea esta interrogante: ¿Cómo realiza la Seguridad Social esta redistribución de bienes en la que parte de la riqueza colectiva para el disfrute de las clases necesitadas?, y se responde: "Mediante una serie de impuestos, a cargo de la sociedad, de tasas a la producción o de gravámenes a la empresa que fortalezcan la economía popular y la liberen del cuidado de la salud, de la atención familiar, de la educación de los hijos, de la renta de habitación, etc..." (7).

De los anteriores conceptos se puede extraer que la Seguridad Social es una acción del Estado tendientes a beneficiar a las clases desvalidas, pero aspira a proteger a toda la colectividad a través de un régimen impositivo característico del acto administrativo.

Otro elemento conceptual se encuentra en la finalidad que persigue la Seguridad Social, que como antes he dejado citado ligeramente, se trata de proteger contra los infortunios y procurar la elevación física, moral e intelectual de los individuos en la sociedad, no sólo atendiendo a la salud, sino a la vejez, la muerte, el desempleo, etc.

(6).- "SOCIOLOGIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL." U.N.A.M. 1970. - Pág. 98.

(7).- OP. CIT. Pág. 29.

Con lo anterior, se puede definir a la Seguridad Social como la acción del Estado encaminada a mantener la capacidad de trabajo, robustecer las condiciones de vida familiar, procurando obtener los más altos índices de prosperidad individual y riqueza colectiva, considerando a la sociedad íntegramente.

b).- ECONOMICOS:

La aparición de la Seguridad Social ocurre cuando los hombres se percatan que viven un régimen de absoluta inseguridad y su evolución va ligada a la situación económica de la época.

Así, en los Estados esclavistas, la clase oprimida, o sea, los esclavos la única seguridad de que disfrutaban era la que su propietario quisiera otorgarles, pues lo curaba, mantenía, educaba y proporcionaba habitación en la medida en que le eran útiles sus servicios o deseara incrementar su precio o conservarlo.

En el estado feudal, y en los comienzos de la era industrial, se pretende proteger al hombre que trabaja y a su familia por medio de instituciones benéficas, que se apoyan en la caridad cristiana y así surge la beneficencia pública, que otorga ciertas seguridades, pero en forma graciosa y no como una obligación jurídica.

Uno de los aspectos importantes de la etapa industrial, lo es el mutualismo, consistente en agrupaciones de ayuda o socorro mutuo para ayudarse en forma solidaria a resolver, aunque fuera parcialmente, las necesidades provenientes de la falta de recursos económicos y de insuficientes ingresos monetarios.

En México, estas sociedades surgieron a mediados del Siglo XIX; en la época actual aún encontramos algunas que han ido transformándose en verdaderos seguros.

El Maestro Trueba Urbina, estudioso incansable de este tipo de problemas, dice: "...Todavía el ideario de algunos renovadores era corto, restringido, no se imaginaba que junto al Derecho del Trabajo iba a nacer un NUEVO DERECHO ECONOMICO, un nuevo derecho de los campesinos, un nuevo derecho de los económicamente débiles..." (8)

Ante el aumento de los infortunios, la intervención del Estado se hizo indispensable. Los Gobiernos en diferentes países del Mundo, se percataron de la gravedad que representa un alto índice de desocupados e incapacitados por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Estos ocurren sobre todo en países de estructura capitalista y con gran desarrollo industrial.

Con ésto, empiezan a aparecer los primeros Seguros Sociales que al perfeccionarse crearon la Seguridad Social.

En la medida en que se incrementa al capitalismo, la clase trabajadora fué requiriendo de mayores y mejores protecciones jurídicas y es así como surgieron Garantías Sociales contra los abusos de los detentadores del capital y conjuntamente surge la acción del Estado para proteger en forma unilateral a los desvalidos.

El comentario del Maestro Trueba Urbina alcanza límites

---

(8).-- TRUEBA URBINA, ALBERTO Dr. "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO" Teoría Integral Editorial - Porrúa, S.A. México, 1970. - Pág. 208.

tes fundamentales al expresar: "... El proyecto que fué presentado en la sesión del 13 de enero de 1971 y siguiendo en parte la ortodoxia marxista se concretó a proteger a los obreros. Dice en síntesis: El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, al Legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas deberán sujetarse a las siguientes bases..." (9)

En México, la Seguridad Social comienza cubriendo los riesgos profesionales, por lo que se le consideró una Garantía Social, pero en la medida que evoluciona se convierte en una actividad estatal que persigue, ya no el equilibrio de los factores de la producción, sino el mejor desarrollo del hombre; física y moralmente, independientemente de su posición clasista. Así es como el régimen de Seguridad Social admite que los beneficiados puedan ser quienes no estén sujetos a contratos de trabajo.

Es sabido que entre el juego de los factores humanos-existent, el trabajador tiene como única fortuna su fuerza, que se traduce en el factor trabajo, la que es remunerada con determinado tipo de prestaciones, entre las que se encuentra básicamente el salario; por ésto, es conveniente desde cualquier punto de vista, asegurar la permanencia del prestador de servicios dentro de su intervención en el mercado para que de esta forma atienda a las exigencias de la oferta y la demanda y contribuya a la solidez de la economía, máxime cuando el hombre se está actualizando y evolucionando a grandes pasos, por virtud de lo cual siempre tiene frente a sí el surgimiento de nuevas necesidades que debe satisfacer de lo contrario representaría el estancamiento del desarrollo económico para cualquier país.

(9).- OP. CIT. Pág. 209.



Por ello, la diversidad de los regímenes económicos -- se explica en razón de los sistemas nacionales que rijan las relaciones de trabajo.

Las transformaciones que se han producido al nivel de la industria y de la Nación, ejercen influencia directa sobre los sistemas de relaciones de trabajo, en donde se nota la creciente importancia del sector público, desempeñando el Estado un papel importante como animador de la producción -- nacional, de donde surge la interpretación justificada de -- los intereses públicos en países verdaderamente preocupados -- por su situación económica. De ahí la creciente colabora-- ción entre Gobierno, empleadores y trabajadores, para lograr pasar del subdesarrollo económico; importancia que se mani-- fiesta al combatir el desempleo y subempleo para lograr una-- vida económica decorosa, que alcance a cubrir lo que se deno-- mina alto ingreso por capital.

Serfa imposible comprender la naturaleza y el funcio-- namiento de las relaciones laborales sino se toma en cuen-- ta la programación de un sistema económico bien definido, y -- una vez establecido considerarlo no como cosa inmutable y -- permanente, sino procurando combatir los cambios importantes que afecten a su economía.

En los últimos cincuenta años, las relaciones de tra-- bajo, han experimentado profundas modificaciones, tal y como debe suceder en el porvenir, en virtud de la acción combina-- da del progreso técnico y del desarrollo económico.

Si la complejidad de los factores económicos, socia-- les, políticos o de otra índole, que influyen en las relacio-- nes de trabajo, no se atienden, hace aleatoria y hasta peli--

grosa toda predicción, pues no por ello carecen de interés - las especulaciones sobre el futuro de las relaciones de trabajo, a condición de que se funden en un análisis riguroso - de las tendencias actuales en el campo económico, pues reflejonar sobre el porvenir, significa prepararlo.

La intervención del trabajador en la vida económica - representa pues, la marcha, el estancamiento, o la estabilidad en el mercado y de ello desprende, que siendo mayoría la clase denominada menesterosa si no participa en el campo económico porque el costo de la vida es superior a sus ingresos, no sólo existe violación a los preceptos que otorgan el derecho a vivir dignamente, sino que además provocarán un retroceso económico.

Existen preceptos de plena consistencia jurídica de los que se deduce que desde los comienzos de la Revolución industrial, los trabajadores se esforzaron para que en vía legislativa fuese reconocida la necesidad de una reglamentación de las relaciones individuales y colectivas de trabajo; movimiento que se vió reforzado por corrientes ideológicas, con la acción de ciertos partidos políticos partidarios del advenimiento de una mayor justicia social y consecuentemente de un mejoramiento del obrero, que permitieron la formación paulatina de un impresionante conjunto de normas que actualmente rigen las relaciones laborales; los sistemas nacientes de relaciones de trabajo, encontraron un sólido apoyo dentro de este marco jurídico, cuando aún no podía ofrecerse a las partes una estructura que permitiese determinar las condiciones de trabajo. La Legislación Social, fué la esencial para lograr la consolidación de sistemas, aportando así una contribución determinante a su desarrollo.

Esta legislación es particularmente necesaria en lugares donde las Organizaciones Sindicales son tan débiles que no aseguran la protección necesaria a sus agremiados; ello - sin hacer pesadas las cargas del patrono, sino que puedan - compensarlas con mejoras a la productividad, pues caso contrario existiría una influencia negativa que vendría a frenar el desarrollo económico en vez de acelerarlo.

Las relaciones de trabajo, son el reflejo de la base-legislativa y reglamentaria en que se fundan y, si no se estudia el papel que desempeña en esta esfera, la legislación-Social y el margen que se deja a la iniciativa de las partes, no se podrá comprender el funcionamiento de un País, tomando en cuenta que éste descansa esencialmente sobre una base legislativa.

A principios del siglo actual, la República Mexicana, presentaba un panorama desolador, aunado al problema agrario, existía el obrero, debido a las condiciones precarias-- que guardaban las clases menesterosas, y, en los años de -- 1906 y 1907, los trabajadores, conscientes de la explotación de que eran objetos, llevaron a cabo movimientos de rebeldía, ejemplos de ellos son: Rio Blanco, Nogales, Cananea y Santa-Rosa, conflictos que fueron sometidos al arbitraje del en - ese tiempo Presidente de la República, General Porfirio Díaz, quien indebidamente desatendió al urgente llamado que le hacía el pueblo, provocando con su injusta resolución, la chispa que encendió la hoguera de la Revolución Mexicana.

Fue en esta época cuando surgieron hombres que se - - preocuparon sobremedida por los problemas nacionales. Entre otros, Ricardo Flores Magón, quien presidiendo el Partido Liberal, publicó el Programa del partido Liberal y Manifiesto de la Nación, firmando en San Luis Missouri el 10. de julio -

de 1906, que constituyó el documento más importante en favor de un Derecho del trabajo, propone imperocederas reformar al sistema feudal burgués que prevalecía y hace un análisis general de las condiciones económicas en que se hallaban las - clases campesinas y obreras, consignando: "... 1a. en las escuelas primarias deberá ser obligatorio el trabajo manual.

2a.- Deberá pagarse mejor a los maestros de enseñanza prima ria 3a.- Restitución de ejidos y distribución de tierras - ociosas entre los campesinos. 4a. Fundación de un Banco -- Agrícola. 5a.- Los extranjeros no podrán adquirir bienes - raíces: sólo podrán hacerlo si se nacionalizan mexicanos. - 6a.- La jornada máxima será de 8 horas y se prohibirá el tra bajo infantil. 7a.- Se deberá fijar un salario mínimo tanto en las ciudades como en los campos. 8a.- El descanso dominical se considerará obligatorio. 9.- Las tiendas de raya se - abolirán en todo el territorio de la Nación. 10a.- Se otorga rán pensiones de retiro e indemnizaciones por accidente en - el trabajo. 11a.- Se expedirá una Ley que Garantice los Dere chos de los Trabajadores. 12a.- La raza indígena será prote- gida..." (10)

Posteriormente surgieron Leyes Preconstitucionales - que fueron el fundamento de lo que se encuentra plasmado en el Artículo 123 Constitucional.

El hecho de convertir al Derecho del Trabajo en Ga-- rantías Constitucionales, denominadas Sociales, transforma a

(10).--SILVA HERZOG, JESUS "BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION - MEXICANA,

Los antecedentes y la Etapa Made- rista F.C.V. México-Buenos Aires, 1960. Págs. 58 y 59.

## la Revolución Constitucionalista en una Revolución Social.

La nueva idea del Derecho y de la Justicia se referían a los problemas económicos, de la propiedad y del trabajo, ya que el proyecto enviado por Don Venustiano Carranza no satisfacía ninguna de las promesas revolucionarias que remediaran en algo el malestar social.

Dentro de ese espíritu, las Diputaciones de Veracruz y Yucatán propusieron las primeras reformas: Adicionar el Artículo 5o. con algunas medidas de protección y reformar el Artículo 13 a fin de que pudieran crearse Tribunales de Arbtraje, cuya misión sería elaborar la Legislación futura y resolver los conflictos obrero-patronales, respectivamente.

En 1919, durante el periodo extraordinario de sesiones, se discutió en la Cámara de Diputados un primer proyecto de Ley del trabajo para el Distrito y Territorios Federales; en 1925 se presentó un nuevo proyecto a la Cámara de Diputados, mismo que fue aprobado y remitido a la de Senadores, la que hizo algunas modificaciones pero no llegó a votarlo.

El 6 de septiembre de 1929 se publicó la reforma Constitucional a los Artículos 73 fracción X con 123 en su párrafo introductorio y se formuló un Proyecto de Código Federal del Trabajo, redactado por la Comisión que integraron los Juristas Enrique Delhumeau, Praxedis Balboa y Alfredo Iñárritu, conocido como Proyecto Portes Gil, antecedente directo de la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931.

Lo anterior por cuanto a Historia del Derecho del Trabajo en México se refiere; por lo que toca a trabajadores al Servicio del Estado, existe el siguiente antecedente: "...Nu-

mero 236.- Orden.- Se autoriza al gobierno para que pueda - conceder a los oficiales del ejército sus retiros con la escala que se expresa. Exmo. Sr.- Las Cortes se han servido - autorizar al gobierno para que pueda conceder a los oficiales su retiro con el tercio del sueldo de la infantería del Ejército a los quince años de servicio; con la mitad a los veinticinco, y con el total a los treinta. Madrid, 7 de noviembre de 1820:..." (11)

La ordenanza anterior, indudablemente que obedece a - las consideraciones de que, por las constantes incursiones - militares, estos se encontraban minados de sus facultades y - en atención al servicio que habían prestado.

Posteriormente, la Cámara de Diputados trató este punto de la siguiente forma: "...NUMERO 1350.- Enero 25 de 1834. Acuerdo de la Cámara de Diputados.- Que no puedan dispensarse jubilaciones a los empleados civiles, sin que justifiquen imposibilidad para servir.

Excmo. Sr.- Esta Cámara, en sesión del día 25 del que rige, tuvo a bien acordar lo siguiente: No ha lugar a la ampliación de la Ley de Jubilaciones de empleados, que inicia el gobierno, pretendiendo se le faculte para concederlas por motivos de conveniencia pública. (Se comunicó por la Secretaría de dicha Cámara en 27 del propio mes). La iniciativa a que se refiere el acuerdo anterior, es de 31 de Marzo de -

---

(11).- "LEGISLACION MEXICANA O COLECCION COMPLETA DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS EXPEDIDAS DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA" ORDENADA POR LOS LICENCIADOS MANUEL DUBLAN Y JOSE MARIA LOZANO. EDICION OFICIAL, TOMO I. MEXICO, 1876 PAG. 709.

1833, y a la letra es como sigue: "Excmos. Sres. La Ley de - 3 de septiembre de 1820.- Con las adiciones hechas en decreto de 17 de Diciembre de 1822, arregló los retiros y jubilaciones de los empleados civiles de la Federación y el gobierno no se ha guiado por ella en todos los casos que han ocurrido pero previniéndose en la adición cuarta, que solo puedan dispensarse jubilaciones a los que justifiquen imposibilidad por enfermedad o notoria ancianidad, sucede muchas veces que el gobierno considera indispensable o necesaria la - separación de algún individuo por motivos de conveniencia pública y aún por la personal del mismo individuo; y no siendo ésta la imposibilidad de que habla la Ley, se vé embarazado en sus operaciones, porque no tiene medio entre conservar al empleado en su puesto, contra la opinión pública, con detrimento del servicio y aún con depresión del gobierno mismo, - o darle alguna más latitud a la Ley. Esto último han hecho - hasta ahora los depositarios del Ejecutivo, y el gobierno -- se ha visto en la precisión de seguir las huellas de mis antecesores en algún raro caso, aunque sujetando sus disposiciones a la declaración del congreso general, porque no quiere dar ensanche a las leyes.

La experiencia pues, ha manifestado la necesidad que hay de que el gobierno pueda conceder retiros o jubilaciones a los empleados a su servicio, aunque no haya la imposibilidad de que habla la Ley, cuando concurren motivos de conveniencia pública que así lo exijan, y en consecuencia me manda el Excmo. Sr. Presidente que haga esta iniciativa a las - Cámaras, entendiéndose esta facultad con arreglo a la ley vigente sobre tiempo y goces que los empleados deben disfrutar y de superior orden tengo el honor de decirlo a VV.EE. con - el objeto indicado, protestándoles a la vez mi consideración y aprecio..." (12)

(12).- OP. CIT. Tomo II Pág. 669 y 670.

Así pues, el Estado inició este tipo de protección pa-  
ra sus servidores, mismo que fué aprovechado por la clase -  
económicamente débil para luchar por la obtención de dicha -  
prestación.

El Artículo 123 Constitucional, en su Apartado "A" -  
Fracción XXIX dice: "...Se considera de utilidad pública la-  
expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá -  
seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del-  
trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines aná-  
logos..."(13)

Dió origen a que por Ley Publicada el 19 de enero de-  
1943 se creara el Instituto Mexicano del Seguro Social para-  
proteger al trabajador y a su familia contra enfermedades, -  
la muerte y la miseria. Por tanto, representa uno de los es-  
fuerzos más generosos de esta época y de la Revolución Mexi-  
cana en favor de los prestadores de servicios.

Con posterioridad surgió el Apartado "B", cuyo conte-  
nido atiende a una reglamentación diversa en algunos aspec-  
tos a los establecidos para el trabajador en general, y tex-  
tualmente dice: "...B.- Entre los poderes de La Unión, los -  
Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus-  
trabajadores I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurno-  
y nocturno será de ocho y siete horas respectivamente. Las -  
que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento  
por ciento más de la remuneración fijada para el servicio or-  
dinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exce-  
der de tres horas ni de tres veces consecutivas. II.- Por ca-  
da seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día -

(13).- MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION. Cámara de Diputados  
del H. Congreso de la Unión XVII Legislatura. México,  
1969, pág. 310.



de descanso, cuando menos con goce de salario íntegro; III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores de veinte días al año; IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.- En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República; V.- A trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta el sexo; VI.- Sólo podrá hacerse retenciones, descuentos, deducciones y embargos al salario en los casos previstos en las Leyes; VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes.

El Estado organizará escuelas de Administración Pública; VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad; IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.- En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación de su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de Ley; X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen, de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra; XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales: las enfermedades no profesionales-

y maternidad y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.- b).- En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por tiempo que determine la ley c).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstetricia, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guardería infantiles. d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley. e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares. f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados; XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la Ley Reglamentaria. Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicios exteriores, se regirán por sus propias leyes, y; XIV.- La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social..." (14)

Así pues, la Seguridad Social para los trabajadores al Servicio del Estado está a cargo del ISSSTE y normada por (14).- OP. CIT. PÁGS. 311 a 314.

una ley distinta a la del Seguro Social. Sin embargo, de la simple lectura de la Ley del ISSSTE y del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, se desprende, por la semejanza de prestaciones que otorgan, la consistencia fundamental que presentan, pues el Estado como patrono, debe otorgar mayores y mejores prestaciones para sus empleados, que las concedidas por los empleadores particulares

C A P I T U L O   I I

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO:

- a).- Antecedentes.
- b).- Estructura Interna del ISSSTE.
- c).- Finalidades del ISSSTE.

## C A P I T U L O    I I

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO:

El Doctor Alberto Trueba Urbina comenta acertadamente lo que significa la creación de la Ley del ISSSTE en los siguientes términos: "...La lucha política de los burócratas - originó que el mencionado Instituto Cardenista se elevara en lo esencial a la categoría de norma escrita en la Constitución por lo que el Artículo 123, por Reforma Constitucional- de 21 de octubre de 1960 publicada en el Diario Oficial de - 5 de diciembre del mismo año, quedó integrado en dos apartados...". (15)

Lo anterior trajo como consecuencia el nacimiento de Catorce Capítulos que a continuación se comentan:

## CAPITULO I:

Contiene Disposiciones Generales para los trabajado-- res protegidos bajo este régimen legal, denominación de tra-- bajador y prestaciones que otorga, como son:

- a).- Seguro de Enfermedad no Profesional y de Materni-- dad;
- b).- Seguro de Accidentes de trabajo y Enfermedades - Profesionales;
- c).- Servicios de Educación y Readaptación de Invá-- lidos;

---

(15).- TRUEBA URBINA, ALBERTO DR. "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO-- TEORIA INTEGRAL"... Editorial Porrúa, S.A., México - 1970. Pág. 177.

- d).- Servicios que elevan los niveles de vida del Servidor Público y su familia;
- e).- Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y su familia;
- f).- Créditos para la adquisición en propiedad, de - casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador;
- g).- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;
- h).- Préstamos Hipotecarios;
- i).- Préstamos a corto plazo;
- j).- Jubilación;
- k).- Seguro de Vejez;
- l).- Seguro de Invalidez;
- m).- Seguro por causa de muerte; y,
- n).- Indemnización global.

Carácter de Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; domicilio, obligaciones, forma de administración de sus Dependencias, requisitos de ingreso de los trabajadores y obligaciones de éstos - para con la Institución.

## CAPITULO II:

Comprende sueldos y aportaciones, abarcando sueldo - presupuestal, sobresueldo, compensación y sueldo básico, a -

efecto de hacer los descuentos para las cuotas y aportaciones respectivas.

### CAPITULO III:

Denominado del Seguro de Enfermedades no Profesionales y de Maternidad. Se subdivide en tres secciones; la primera de ellas se refiere al seguro de enfermedades no profesionales y regula la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria así como la asignación de pensiones tanto para los trabajadores como para su familia.

La segunda comprende el Seguro de Maternidad para la derecho-habiente, esposa del trabajador o pensionista y en caso contrario para la concubina de uno u otro.

La tercera sección se refiere a la conservación de derechos por parte del trabajador que fuese dado de baja por cese o renuncia.

### CAPITULO IV:

Regula el seguro por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, relacionando las prestaciones a que tiene derecho por este concepto el trabajador y la forma de fijar la indemnización para él, como de incapacidad parcial permanente o total, así como la forma de indemnizar cuando el pensionado fallezca por incapacidad permanente.

### CAPITULO V:

Trata de las prestaciones sociales, designando Autoridad competente para aprobar el programa y presupuesto anual de actividades para atender las prestaciones y promociones -

sociales, a la Junta Directiva, así como la elaboración de un Reglamento adecuado a la organización administrativa, que proporcione los servicios sociales del caso para la preparación y formación tanto social como cultural de los trabajadores y sus familiares como derecho-habientes, creando centros de capacitación y extensión educativa, guarderías, estancias infantiles, centros vacacionales y campos deportivos, así como el establecimiento de almacenes y tiendas en que se adquieran alimentos, ropa y artículos para el hogar, señalados en un cuadro básico a precios económicos, con base en estudios e investigaciones para determinar las condiciones económicas y sociales de los trabajadores y sus familias.

#### CAPITULO VI:

Reglamenta las habitaciones para trabajadores y préstamos hipotecarios; se divide en tres secciones: la primera se refiere a las habitaciones para trabajadores que el Instituto se obliga a adquirir o construir para vendérselas a precios módicos a quienes se encuentren protegidos bajo este régimen, concediéndoles amplias facilidades de pago en los plazos que fija.

La sección segunda señala los requisitos indispensables para obtener un préstamo hipotecario, forma de pago, plazo para efectuarlo, cantidad límite que puede facilitar el Instituto y garantía.

La tercera alude a la exención de impuestos, señalando límites territoriales y cantidad hasta la que alcanza este tipo de protección.



## CAPITULO VII:

Regula los préstamos a corto plazo, señalando a qué tipo de trabajadores se harán estos, cantidad que puede obtenerse en calidad de préstamo, forma y tiempo de pago así como sus intereses y la garantía para el Instituto de parte del trabajador.

## CAPITULO VIII:

Trata la jubilación, pensiones por vejez, invalidez o muerte. De las cinco secciones en que se divide denomina a la primera Generalidades y señala los requisitos indispensables para adquirir el derecho a la jubilación, forma de otorgarla, de acreditar la edad y el parentesco de los familiares así como la cuantificación de aportaciones para tener derecho a la jubilación, pensión por vejez, invalidez o muerte.

La segunda señala el tiempo de servicios prestados para adquirir la jubilación, tiempo de contribución al Instituto, fijación de la cantidad correspondiente a la pensión y vigencia de ésta.

La sección tercera contiene la pensión por vejez y señala la fijación de este tipo de pensión para quienes por su edad no pueden desempeñar el trabajo y prestaron sus servicios durante determinado tiempo, haciendo una cuantificación para asignar el monto de la pensión correspondiente; fijando un mínimo y un máximo, de conformidad con la regulación de las percepciones obtenidas por el trabajador.

La sección cuarta comprende la pensión por invalidez y se refiere a trabajadores inhabilitados física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo con determinado número de aportaciones y requisitos que se habrán de llenar para obtener este tipo de prestación.

La quinta sección trata la pensión por causa de muerte para quienes por motivos ajenos al servicio, sin importar edad, hubiesen cubierto determinado número de cuotas y fallezcan, se otorgará pensión de viudez, orfandad o para ascendientes. Señala la forma preferente en que corresponderá la entrega de la pensión respectiva, indicando el procedimiento para calcular y fijar el monto de la pensión, así como quiénes quedan excluidos para recibir esta prestación.

#### CAPITULO IX:

Se refiere a la indemnización global para el trabajador que sin tener derecho a pensión se separe definitivamente del servicio, señalando requisitos a efecto de fijar el monto de la indemnización y casos en los cuales no se cubrirá.

#### CAPITULO X:

Menciona el tiempo que tienen tanto el Instituto como los trabajadores protegidos por él, para hacer valer sus derechos, señalando como imprescriptible el derecho a la jubilación y a la pensión.

## CAPITULO XI:

Se denomina de las funciones y organización del Instituto. Comprende dos secciones:

La primera se refiere a las funciones del Instituto y en ella señala las facultades que tiene para celebrar todo tipo de actos, contratos, ejercitar acciones judiciales, realizar gestiones extrajudiciales, interponer recursos y desistirse de las acciones intentadas en su caso, vigilar, administrar y otorgar los servicios a su cargo, expedir Reglamentos, organizar sus Dependencias, adquirir bienes muebles e inmuebles y realizar aquellos actos que tiendan a satisfacer las prestaciones a su cargo.

La segunda sección habla de la organización del Instituto, señalando como Organos de su Gobierno a la Junta Directiva y al Director General, indicando las facultades que a cada uno de ellos le competen en sus funciones.

## CAPITULO XII:

Regula el patrimonio e inversiones del Instituto y las desglosa en dos secciones. La primera se refiere a la constitución de su patrimonio y comprende propiedades, derechos, obligaciones, aportaciones, créditos e intereses, rentas, plusvalías, sanciones pecuniarias, donaciones, herencias, legados y demás utilidades que obtiene de las inversiones que hace conforme a esta Ley.

En la segunda reglamenta las reservas e inversiones y la forma de invertir las.

## CAPITULO XI:

Se denomina de las funciones y organización del Instituto. Comprende dos secciones:

La primera se refiere a las funciones del Instituto y en ella señala las facultades que tiene para celebrar todo tipo de actos, contratos, ejercitar acciones judiciales, realizar gestiones extrajudiciales, interponer recursos y desistirse de las acciones intentadas en su caso, vigilar, administrar y otorgar los servicios a su cargo, expedir Reglamentos, organizar sus Dependencias, adquirir bienes muebles e inmuebles y realizar aquellos actos que tiendan a satisfacer las prestaciones a su cargo.

La segunda sección habla de la organización del Instituto, señalando como Organos de su Gobierno a la Junta Directiva y al Director General, indicando las facultades que a cada uno de ellos le competen en sus funciones.

## CAPITULO XII:

Regula el patrimonio e inversiones del Instituto y las desglosa en dos secciones. La primera se refiere a la constitución de su patrimonio y comprende propiedades, derechos, obligaciones, aportaciones, créditos e intereses, rentas, plusvalías, sanciones pecuniarias, donaciones, herencias, legados y demás utilidades que obtiene de las inversiones que hace conforme a esta Ley.

En la segunda reglamenta las reservas e inversiones y la forma de invertirlas.

## CAPITULO XIII:

Denominado de las Responsabilidades y Sanciones. Señala la forma de hacer cumplir las obligaciones que impone esta Ley, tanto a funcionarios como a trabajadores, remitiéndose a responsabilidades de tipo Civil y Penal así como a las medidas que habrán de tomarse a efecto de lograr el cumplimiento de esta ley.

## CAPITULO XIV:

Contiene disposiciones varias, señalando la forma de realizar todo el cumplimiento de la presente Ley, otorgando facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para aplicarla, así como para que la interprete mediante disposiciones generales que debe dar a conocer por conducto del Diario Oficial de la Federación.

De esta forma queda evidenciado lo que al respecto menciona el Maestro Trueba Urbina al referirse a que: ".LAS normas de Previsión Social de nuestro Artículo 123, son puntos de partida para extender la Seguridad Social a todos los económicamente débiles; sólo así habrá cumplido su destino - el Derecho del Trabajo, porque hasta ahora el Derecho de seguridad Social forma parte de éste, con tendencia a conquistar autonomía dentro del campo del Derecho Social... Por hoy la Seguridad Social es exclusiva de los trabajadores, pero la clase obrera lucha para hacerla extensiva a todos los económicamente débiles..." (16)

---

(16).- Op. Cit. Pág. 211.

## a).- ANTECEDENTES:

La situación social, económica y política de fines del Siglo XIX y la primera década del XX, originaron la Revolución Mexicana. Los campesinos no eran dueños de las tierras que labraban y sufrían una vida llena de injusticias, pues los propietarios, en lugar de explotar la tierra explotaban al hombre. Los obreros carecían de derechos e intolerables condiciones de trabajo pesaban sobre ellos; las desigualdades entre las clases sociales eran cada vez más profundas. La Constitución de 1857 había cedido su vigencia a la dictadura de un hombre; por eso el pueblo de México, para alcanzar la democracia y la justicia, empuñó las armas en lo que puede llamarse la Primera Revolución Social del Siglo XX.

Resultado de esta lucha fué la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, que recogió lo mejor de la tradición nacional: Un máximo respeto al hombre que no existía en la Ley fundamental anterior. Combinó el individualismo con nuevas ideas sociales, consignando en su texto la primera Declaración de Derechos Sociales en la historia.

La revolución, bajo el mando de Don Venustiano Carranza, tomó el nombre de Constitucionalista, con la pretensión de implantar en el País la vigencia de la Carta de 1857, que la dictadura de Huerta estaba violando. El Plan de Guadalupe resumió los principales propósitos del nuevo movimiento armado.

Los hombres combatían en aras del ideal de una vida distinta: el obrero para no volver a las nefastas condiciones a que lo condenaba un trabajo inhumano y el campesino en pro de labrar tierras que fueran suyas. Ambos amaban la li-

bertad y la justicia, y aunque no sabían expresar sus ideas -- les luchaban y morían por ellos.

Como la Constitución de 1857 no se ajustaba a las nuevas reformas, porque la vida había superado algunos de sus principios básicos, con sagaz visión del presente y del futuro fué surgiendo entre los principales jefes carrancistas la idea de convocar a un Congreso Constituyente que reformara la Ley Suprema para que quedara acorde con el nuevo México, -- Producto de la Revolución.

Presionado Don Venustiano Carranza, tuvo el acierto -- de comprender esa necesidad nacional, y el 14 de septiembre de 1916, expidió un Decreto convocando a elecciones para un Congreso Constituyente en el que expuso los motivos de tal -- decisión.

Sin embargo, su intención se vió opacada por no reunir las exigencias de los postulados sociales, y de ello -- existe el siguiente testimonio: "... El proyecto inicial de Don Venustiano se discute. -- El señor Carranza presentó ante el Congreso un proyecto de Constitución que presentaba las -- siguientes características: Modificaba en muchos aspectos la Constitución de 1857, pero conservaba su tendencia liberal; -- legalizaba las aspiraciones revolucionarias, pero carecía de decisión al tratar los problemas sociales..." (17)

Empero, los Diputados Constituyentes sentían como propia la angustiada vida de un pueblo que había luchado por -- alcanzar un existir más digno y más justo para todos. En general eran jóvenes, algunos sin gran experiencia política, --

---

(17).-- GONZALEZ BLACKALLER, CIRO E. y GUEVARA RAMIREZ, LUIS. "SINTESIS DE HISTORIA DE MEXICO". 2do. Curso. México. 1970. Librería Herrero Editorial. Pág. 278.

pero sus limitaciones las suplieron con una profunda visión de la realidad mexicana. Conocían, por haberlos vivido, los enormes problemas nacionales; contemplaban cómo el pueblo ha**u** bía sacrificado generosamente la paz, con la ilusión de -- crear un México mejor, y con honradez y valentía interpretaron esa voluntad, otorgando a la Nación una Ley Suprema que establecía, al margen de la doctrina constitucional clásica, los Derechos del Trabajador.

Así, la Constitución Mexicana de 1917, es la primera en el mundo que declara y protege, lo que después ha dado en llamarse "Garantías Sociales", o sea, el Derecho que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna, y el deber del estado de asegurar que así sea.

La materia que trata el Artículo 5o. Constitucional -- es de tal importancia, que al discutirse su texto por el -- Constituyente de 1917, le asignó como título especial y autó**u** nomo, uno de los máximos logros de la Revolución.

En aquella histórica asamblea, reiterando la propuesta hecha por el Constituyente, Froylán C. Manjarrez, Diputado por Yucatán y Héctor Victoria (Ferrocarrilero), con un -- numeroso grupo del Congreso, pidieron se consignaran en el -- Artículo 5o. Constitucional las Garantías esenciales para -- una futura Legislación Obrera.

El Artículo que elaboró el Congreso de Querétaro re-- gía sólo para trabajadores contratados por particulares; los Empleados del Estado no quedaban protegidos por la Constitución; y, para suplir esa deficiencia, el Congreso Federal -- aprobó en 1938, el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión y el 21 de octubre de 1960 se adi**u**



ciona el Artículo 123 con el apartado "B", que contiene los principios rectores de la relación de trabajo entre el Estado y los Servidores Públicos.

Este nuevo "Apartado" contiene una reglamentación diversa, en algunos aspectos, a la establecida para el trabajador en general, y rige para el servidor público. Por ello, - la Seguridad Social de estos trabajadores en nuestro país, - está a cargo de un Organismo específico, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado- (ISSSTE) y normada por una Ley distinta a la del Seguro Social, que es la Orgánica del mencionado Instituto. Para resolver conflictos entre el Empleado Público y el Estado, - existe un Tribunal de Arbitraje, ajeno a las Juntas establecidas para dirigir los surgidos entre patronos y obreros.

De lo anterior concluyo que el ISSSTE es un auténtico producto de la Revolución Mexicana, cuyo objeto es otorgar - seguridad y servicios sociales a los Trabajadores al Servicio del Estado.

Empero, para realizar un estudio del presente tema, - estimo que es importante atender a los antecedentes legislativos y así, preocupado por estos problemas encuentro que - desde el año de 1761, el Gobierno Colonial dictó la primera-disposición en México para pensionar al empleado público; - ello trajo como consecuencia la creación de un "Montepío", - cuyas finalidades de asistencia social se ocupaban de los empleados al servicio del virreynato.

En 1776 se adicionó esta disposición comprendiendo a- viudas y huérfanos de empleados de los Ministerios de Justicia y de la Real Hacienda, mediante el "Reglamento" para la-

Organización de Oficinas y para la aplicación de la Ley de -  
1761.

En 1824, por Decreto de 11 de noviembre, en virtud -  
del estado desastroso que presentaban los "Montepios", el Go-  
bierno tuvo que liquidarlos y hacerse cargo del pago de pen-  
siones para los funcionarios comprendidos en ellos.

Por Ley de 3 de septiembre de 1832, el beneficio de -  
pensión alcanzó a las madres de los servidores públicos. Por  
Decreto de 12 de febrero de 1834, se hizo extensivo el dere-  
cho a pensión para los Cónsules Mexicanos, incluyendo la ju-  
bilitación por incapacidad, que representó una novedad.

La precaria situación del erario público, determinó--  
en 1837 la expedición de un Decreto por medio del cual se -  
aplicaba este beneficio sólo a casos de suprema vejez o inca-  
pacidad absoluta. Pero por Decreto de 31 de diciembre de - -  
1855, tuvo que acudirse otra vez a la liquidación de los nue-  
vos "Montepios" autorizando a los empleados para que forma-  
ran una agrupación desligada del Estado. Pero, al no inte- -  
grarse, los empleados civiles perdieron no solo la inamovili-  
dad de sus empleos, sino la posibilidad de obtener pensión -  
alguna.

Posteriormente, por Decreto de 20 de noviembre de - -  
1856, los empleados de correos, pudieron gozar de su jubila-  
ción y de una pensión mensual de doce pesos.

En 1898, fué votada la "Ley de Educación Primaria" -  
que disponía el otorgamiento de pensiones para Maestros, de-  
conformidad con lo que el Ejecutivo dispusiera. Anteriormen-  
te, en la "Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria -

en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California", se concedió pensión a Profesores que tuvieran más de - 30 años de servicios y hubieran cumplido sus cargos en forma satisfactoria.

Sin embargo, hasta el 20 de abril de 1916, mediante - bases vigentes a partir del 16 de mayo siguiente, modifica-- das por Ley de 8 de julio de 1924 y reforma de 24 de diciembre del propio año, se hizo esta definición.

La Ley Orgánica de 9 de enero de 1923 referente al - Cuerpo Diplomático, derogó los Decretos de 25 de agosto de - 1855 y 6 de enero de 1856, fundamentalmente respecto de la - edad para otorgar las pensiones.

La Ley de Organización de los Tribunales del Fuero Co - mún del Distrito y Territorios Federales de 1922, dispuso - que Magistrados, Jueces y Oficiales, tendrían derecho a ser - pensionados siempre y cuando no gozaren de fortuna.

La fracción XXVI del Artículo 73 de la Constitución - de 1857, consignó como facultad del Congreso conceder pre - mios y recompensas por servicios prestados a la Nación o a - la humanidad, en forma eficiente, sustituyendo la costumbre - de otorgar pensiones por gracia, que definitivamente fueron - suprimidas por la Constitución de 1917, concediéndolas por - Derecho.

Ello, por la heterogeneidad de las pensiones gracio-- sas que provocaba una verdadera anarquía culminante en casos de notoria injusticia o claro favoritismo, por lo que el Go - bierno de la República, adoptando el principio de que quie-- nes perciban un sueldo con cargo al Estado deben considerar--

se como "Empleados Públicos", en 1925 expidió la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, con el fin de fomentar el ahorro y quitarle a la pensión ese aspecto de acto caritativo o gracioso que por parte de la administración tenía, estructurado un sistema en el que el trabajador con la ayuda del Estado contribuyera a la formación de un fondo sobre el que gravitara el otorgamiento de pensiones. Sin embargo, marginó a determinados empleados por el hecho de denominarlos; Supernumerarios, Interinos, Eventuales, a Lista de Raya, Comisionados, etc.

Esta Ley, cuyo contenido estuvo pleno de Justicia Social para la época en que surgió, llegó en el preciso momento en que el Trabajador al Servicio del Estado necesitaba más protección para rescatarlo de las garras de agiotistas que pululaban en las oficinas Públicas, liberándolo de las inseguridades económicas que tenía.

En 1947 el Ejecutivo promulgó una Nueva Ley que denominó "Ley de Pensiones Civiles", derogando la de 1925.

Esta Ley fué la consecuencia natural de la promulgación del Estatuto Jurídico, dado durante el Gobierno del General Don Lázaro Cárdenas el 5 de diciembre de 1938, que presenta nuevos perfiles, y una Filosofía que permite cierta diversificación en la aplicación de su capital social.

El paso dado por el Gobierno del General Cárdenas, se consolida años más tarde cuando el Lic. Adolfo López Mateos, envió al H. Congreso de la Unión una iniciativa para adicionar el Artículo 123 Constitucional con el Apartado "B" a fin de que los Trabajadores al Servicio del Estado pudieran disfrutar de las Garantías Sociales que este precepto consigna-

para los demás trabajadores. Esta iniciativa no sólo fué -- aprobada sino recibida con beneplácito por el H. Congreso de la Unión y calificada de acertada porque respondía a las necesidades de incorporar a los beneficios y postulados de la Constitución a grupos sociales que se caracterizan por su -- dependencia económica y la percepción cotidiana de un sala-- rario permanente como medio de vida por la prestación de servi-- cios al Estado.

Este agregado al Artículo 123 Constitucional se publi-- có en el Diario Oficial del 5 de diciembre de 1959. Días más tarde, el H. Congreso de la Unión recibió la Iniciativa para crear el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para -- los Trabajadores del Estado, que entró en vigor a partir del 1o. de enero de 1960.

Sin embargo, las prestaciones que contiene no satisfac-- cen en su totalidad las aspiraciones de los Empleados Públi-- cos, tomando en cuenta la constante evolución socio-económi-- ca, a lo que cabe agregar que la obra humana no es perfecta, pero si perfectible, de acuerdo con la época y régimen de vi-- da.

#### b).- ESTRUCTURA INTERNA DEL ISSSTE:

Los Organos de Gobierno del Instituto, son: La Junta-- Directiva y el Director General.

La primera está compuesta por siete miembros: Tres -- que designa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, -- otros tres la Federación de Sindicatos de Trabajadores al -- Servicio del Estado y uno más que es el Presidente y lo nombra directamente el Poder Ejecutivo, que tiene además el car-- go de Director General de la Institución.

La integración de la Junta Directiva es con el fin de que tanto los Representantes del Estado como los de los trabajadores, participen en las deliberaciones, en atención a - que ambos dan sus aportaciones para la formación del patrimonio del Instituto.

A la Junta Directiva corresponde: planear las operaciones y servicios del Instituto, decidir las inversiones - por realizar, dictar los acuerdos que resulten necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas en la Ley, conceder, negar, suspender, modificar y revocar las jubilaciones de los términos que señala la Ley del ISSSTE; nombrar y remover el personal de base y de confianza a propuesta del Director; aprobar y poner en vigor los Reglamentos Interiores, - Económicos y de Servicios Médicos del Instituto en los Estados y Territorios Federales; conferir poderes generales o especiales, de acuerdo con el Director; examinar para su aprobación o modificación los balances anuales, los presupuestos de ingresos y egresos y el plan de labores; otorgar gratificaciones y recompensas a los funcionarios y empleados, de acuerdo con el Director; conceder licencias a los Consejeros; proponer al ejecutivo federal las reformas a la Ley, necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto.

La Junta Directiva se reúne un día de cada semana para conocer los asuntos que le competen.

Por su parte, el Director tiene como facultades y - obligaciones: representar al Instituto y a la Junta Directiva, así como ejecutar los acuerdos de la misma; presentar - cada año a la Junta Directiva un informe pormenorizado del estado que guarde el Instituto, someter a la decisión de la-

Junta Directiva los asuntos que sean de su competencia; firmar las escrituras públicas y títulos de crédito en que intervenga el Instituto (facultad que puede delegar si la Junta Directiva lo autoriza); representar al Instituto en toda gestión Judicial, extrajudicial y administrativa, sin perjuicio de los poderes otorgados al efecto; resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes, a reserva de dar cuenta a la Junta a la brevedad posible; formular y representar para discusión y egresos el plan de labores del Instituto correspondientes a cada ejercicio anual; llevar la firma del Instituto, formular el calendario de labores, conceder licencia al personal, vigilar que el personal cumpla con las labores que tiene encomendadas; someter a la consideración de la Junta Directiva las reformas o adiciones que considere pertinente a los Reglamentos Interiores Económicos y de Servicios Médicos del Instituto; convocar a sesión ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda o que a su juicio existan razones suficientes, así como, todas las demás facultades y obligaciones que le dicten los Reglamentos o le otorgue la Junta Directiva.

En términos generales, la Junta Directiva planea las operaciones y servicios del Instituto y el Director General se encarga de ejecutar esos acuerdos.

Como las actividades desempeñadas por el Instituto son innumerables y además de muy diversa naturaleza, el Director General es auxiliado por los Subdirectores que designa la Junta Directiva. Actualmente existen seis: Subdirector Administrativo, Subdirector Médico, Subdirector de Prestaciones Económicas, Subdirector de Prestaciones Sociales, Subdirector de Acción Cultural y Subdirector Jurídico; cada uno -

con funciones específicas que realiza como auxiliar del Director general.

El Subdirector Médico auxilia al Director General en el otorgamiento de seguros de enfermedades no profesionales y de maternidad; enfermedades profesionales y accidentes de trabajo. Asimismo, se encarga de la organización y control de los servicios médicos que presta directamente el Instituto; de la contratación y control de los servicios médicos, que subroga, del desarrollo de las campañas de medicina preventiva, fomento de la investigación médica pura y aplicada, incremento de la función docente para elevar el nivel profesional, técnico y administrativo de los servicios médicos, y en general, del asesoramiento para la elaboración de los planes de trabajo anuales y sexenales para mejorar cualitativa y cuantitativamente las prestaciones de carácter médico.

Cuenta con cuatro unidades auxiliares, íntimamente vinculadas, que son: Comité del Cuadro Básico, Asesoría Técnica, Coordinación de Enseñanza y Unidad de Planeación, Organización y Evaluación.

La primera vigila, asesora, estudia y selecciona los productos de empleo terapéutico que integra el cuadro básico de medicamentos para que éstos sean los indispensables suficientes y actualizados.

La Unidad de Asesoría Técnica, estudia y dictamina a solicitud del Subdirector Médico, los problemas y cuestiones que someta a su conocimiento.

La de Coordinación de Enseñanza, tiene por objeto impartir enseñanza en las Unidades Médicas del ISSSTE, para la formación de Médicos Generales, Médicos Especialistas, Técni



cos de Radiología, Técnicos de Patología y Citología; actualizar los conocimientos médicos del personal de base, divulgar y difundir conceptos médicos y formar Profesores e Investigadores Médicos.

La Unidad de Planeación, Organización y Evaluación, tiene como objetivo, planear y elaborar las normas de la Subdirección Médica, mantener una evaluación permanente de las normas de la Subdirección Médica, del funcionamiento de las normas vigentes, designar comisiones técnicas especiales para el estudio de problemas específicos, participar en la elaboración de programas de enseñanza y capacitación para el personal de la Subdirección Médica, y dar asesoría técnica a las dependencias de la Subdirección Médica.

Dependencias de suma importancia en el desarrollo de las actividades de la Subdirección Médica, son los: Departamentos de Clínicas, Servicios Médicos Foráneos, Preventiva, Enfermería, Adquisiciones y Distribución, control de Medicamentos.

El Departamento de Clínicas tiene encomendado impartir atención médica preventiva, profiláctica y quirúrgica en las Unidades Médicas del Distrito Federal, a los derechohabientes del ISSSTE.

El Departamento de Servicios Médicos foráneos; presta a los derechohabientes del ISSSTE, residentes en las entidades federativas de la República, atención médica preventiva, profiláctica, hospitalaria y quirúrgica en las Unidades Médicas propias o bien en las subrogadas.

El Departamento de Medicina Preventiva, promueve lo necesario para prevenir, interesar, ayudar a obtener, enseñar a conservar y superar la salud de los derechohabientes.

del Instituto, así como aplicar y practicar la metodología epidemiológica, para contribuir a su desarrollo institucional. Asimismo, se encarga de coordinar sus actividades con otras Dependencias del Instituto e Instituciones Oficiales, Descentralizadas o Privadas para coadyuvar a la aplicación de los programas sanitarios y asistenciales del Gobierno Federal y ejecutar programas específicos de trabajo en caso de urgencia sanitaria o que requieran control técnico particular por su gravedad, bien sea con personal propio o el especializado que se requiera.

El Departamento de Enfermería se encarga de seleccionar, adiestrar y controlar al personal de enfermería, así como asesorar a la Escuela de Enfermería del ISSSTE, en la elaboración de sus programas docentes, para unificar las técnicas y rutinas de enfermería en las Unidades Médicas del Instituto.

El Departamento de Control de Medicamentos, tiene encomendada la misión de suministrar oportunamente a nivel nacional, medicamentos, material de curación dental, radiográfico, medios de contraste, vidriería y material de laboratorio y papelería impresa, así como también pugna porque todas las unidades con que cuenta estén abastecidas de los artículos que controla el Departamento para que los servicios no se vean afectados por falta de existencias.

Por último, el Departamento de Adquisiciones tiene como finalidad, adquirir todo el material que sea preciso, comprar ropa, mobiliario y equipo para las unidades médicas.

El Subdirector de Prestaciones Económicas, como auxiliares de la Dirección General, coadyuva en el otorgamiento-

de las prestaciones de carácter económico que señala la Ley, resolviendo los expedientes relativos a solicitudes de préstamos a corto plazo, créditos hipotecarios, jubilaciones, -- pensiones por causa de muerte, vejez, invalidez e indemnizaciones globales, así como la cancelación de saldos por créditos hipotecarios insolutos a la muerte del deudor y autorizar las indemnizaciones globales que procedan.

Forman parte de esta Subdirección, los Departamentos de Préstamos a Corto Plazo, de Pensiones y Jubilaciones y de Créditos Hipotecarios.

El Departamento de Préstamos a Corto Plazo tramita -- las solicitudes que recibe de este tipo, así como las de indemnizaciones globales.

El Departamento de Pensiones y Jubilaciones se encarga de tramitar las solicitudes de jubilaciones y pensiones -- por causa de invalidez, vejez o muerte y por riesgos profesionales, así como de los expedientes de regularización de -- las contribuciones al Instituto, de todos los trabajadores -- que retiren sus fondos o que hubieren sido suspendidos sus -- contribuciones por licencia sin goce de sueldo.

El Departamento de Crédito Hipotecarios tiene encomendado el trámite de solicitudes de créditos hipotecarios para compra de casas, construcciones de las mismas, compra de -- terrenos, construcción de casas y reducción de gravámenes -- así como atender las solicitudes de créditos hipotecarios de los Sindicatos Federales para la compra o construcción de -- sus edificios.

Este Departamento se encarga de hacer los avalúos de--

los inmuebles ofrecidos en garantía en los casos de créditos hipotecarios solicitados al ISSSTE; vigila la ejecución de las construcciones, estima las obras, designa peritos valuadores, revisa los planos y supervisa el cumplimiento puntual de los contratos de obra, celebrados entre solicitantes de créditos hipotecarios y los constructores.

El Subdirector de Prestaciones Sociales, auxilia a la Dirección General en el otorgamiento de las prestaciones que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia; que mejoren su preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia. Para ello, se encarga de dar en arrendamiento las habitaciones propiedad del Instituto, de operar el sistema de tiendas del ISSSTE, administrar los conjuntos familiares, las guarderías, el velatorio, el taller de manufacturas y los hoteles, así como de fomentar las relaciones humanas y públicas con la población amparada.

Integran esta Subdirección los Departamentos de Tiendas, Guarderías, Control y Administración de Multifamiliares y de Relaciones Públicas.

La misión del Departamento de Tiendas es almacenar, distribuir y vender las mercancías que se expenden en las tiendas del ISSSTE, seleccionar los víveres, ropa y artículos que se venden en dichas tiendas, supervisa las operaciones que se realicen en la adquisición, distribución y venta de las mercancías, recaba datos estadísticos acerca de las necesidades de los derecho-habientes respecto a los tipos de mercancías convenientes a cada Unidad.

El Departamento de Guarderías, se encarga de organi—

zar los servicios que se imparten a los niños derecho-habientes, de proveer a su alimentación, enseñanza, trabajo social, atención psicológica, educadoras, trabajadores sociales y - los demás profesionistas de su dependencia; colaborar con - los sistemas de control de personal tanto en su asistencia - como en el cuidado de los niños y de vigilar la aplicación - de los sistemas de alimentación tanto en su costo como en su resultado dietético.

El Departamento de Control y Administración de Multifamiliares, se encarga de tramitar la ocupación de los departamentos de multifamiliares propiedad del ISSSTE, con la intervención de sus respectivos Sindicatos; de llevar estricto control de las percepciones o rentas de los edificios, vigilar el mantenimiento y conservación de éstos y los servicios que en ellos se presten, de cuidar en forma permanente que - los departamentos, locales y espacios de los edificios se - destinen a los fines para que está asignados.

El Departamento de Relaciones Públicas, tiene como finalidad divulgar entre los afiliados y derecho-habientes del ISSSTE, el conocimiento de las prestaciones y servicios a - que tienen derecho, a fin de lograr su aplicación íntegra, - mantener relaciones de intercambio informativo con las instituciones de Seguridad Social, Nacionales y Extranjeras, organizar y administrar talleres cooperativos para jubilados, - proveer la creación, administración y prestación de servicios funerarios para los trabajadores y familiares derecho-habientes, controlar y administrar hoteles, habitaciones y - centros de recreo vacacional establecidos por el Instituto.

El Subdirector de Acción Cultural es un auxiliar de la Dirección General en el fomento de promociones que mejo--

ren la preparación técnica y cultural, que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia. Controla las actividades del Centro Nacional de Capacitación Administrativa para los trabajadores de las diferentes organizaciones afiliadas al ISSSTE.

Tiene como auxiliar inmediato a la Comisión de Planificación y evaluación, que se encarga de asesorarla en la formulación de los planes de actividades y de los programas de trabajo del Centro Nacional de Capacitación Administrativa, recomendando la política que debe inspirar los cursos de dicho Centro y sugiriendo el tipo, duración y contenido de los mismos, así como el nivel del personal al que debe impartirse y profesorado al que pueda encomendarse.

Cuenta además con los Departamentos de Fomento Cultural y Deportivo, de Orientación y Difusión y el de Fomento Cultural.

Su Departamento de Fomento Cultural, tiene como objetivo realizar un programa permanente de actividades de carácter artístico y cultural para difundir entre los trabajadores del sector público las mejores tradiciones nacionales, el conocimiento de la evolución histórica del pueblo y de justicia y bienestar; mostrarles la estructura, fines y funciones del aparato administrativo del Estado para el que laboran, vincularlos emocionalmente a los programas que el Gobierno realiza para elevar las condiciones de vida del mexicano, a promover su espíritu cívico y allegarles en general los beneficios de la cultura en sus manifestaciones más elevadas.

También tiene encomendado establecer, administrar y -

mantener campos deportivos, gimnasios y otras instalaciones--destinadas a actividades deportivas, a formar, preparar y pa--trocinar grupos para competencias atléticas.

El Departamento de Orientación y Difusión, en auxilio y coordinación con el Centro Nacional de Capacitación Admi--nistrativa y con el Departamento de Fomento Cultural, utiliza los medios adecuados y modernos de difusión (ediciones, --prensa, radio, televisión, audiciones, etc.), para dar a co--nocer la labor que el ISSSTE y los organismos gubernamenta--les realizan en favor de la capacitación técnica y del mejo--ramiento cultural de los trabajadores del Estado y sus fami--liares, así como en pro de la superación, de sus condiciones generales de vida.

El Subdirector Jurídico, como auxiliar de la Direc--ción General, atiende todo lo relativo a los asuntos conten--ciosos ante los Tribunales, verifica que los inmuebles de la Institución se encuentren debidamente inscritos en el Regis--tro Público de la Propiedad y lleva el registro de las escri--turas correspondientes; la revisión de las escrituras nota--riales en que debe intervenir el ISSSTE, elabora los dictáme--nes en casos de riesgos profesionales, pugna por la recupera--ción de los préstamos concedidos por el Instituto que no son pagados; asesora a las Dependencias de la Institución en los aspectos jurídicos que se le consultan lo mismo que a la Di--rección General, en estudios que impliquen alguna modifica--ción a la Ley o a los Reglamentos que regulan las activida--des del ISSSTE.

Para su funcionamiento cuenta con el Departamento Téc--nico, que se ocupa de la atención y tramitación legal de to--dos los asuntos contenciosos del Instituto que se ventilan --

ante los Tribunales correspondientes; con el Consultivo que atiende todos los asuntos jurídicos-administrativos del Instituto; el de Notariado que realiza las condiciones relacionadas con los préstamos hipotecarios, respecto a escrituras, control de testimonios, vigilancia de Notarios y recibo de honorarios a Notarios, autorizando los pagos; de Riesgos de Trabajo, que dictamina los casos en que pueda derivar o no el derecho a la prestación económica de pensión o indemnización por accidente de trabajo o enfermedades profesionales.

Ahora bien, para que las Subdirecciones referidas puedan realizar las actividades específicas que tienen, existe una Subdirección cuya actividad no trasciende de los límites del Instituto; la Subdirección Administrativa, que tiene como finalidad esencial proporcionar recursos humanos y material a las otras Subdirecciones para que puedan cumplir con su cometido.

Esta Subdirección auxilia a la Dirección General en la administración de los recursos materiales y humanos de la Institución, vigila la elaboración del anteproyecto de ingresos y egresos del Instituto, y dirige el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, tramita las proposiciones de ingreso de personal, aplica los estímulos o las sanciones que el personal del Instituto merece, autoriza la movilización y cambio de adscripción del personal cuando proceda, y en fin, con la aprobación del Director General, dicta las medidas necesarias para la debida custodia y conservación de los valores, y bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto.

Forma parte de esta Subdirección el Departamento de Personal, que lleva el control de los empleados y se encarga



de proveer a todas las Subdirecciones con el personal que le solicitan.

Su Departamento de Transportes controla el mantenimiento y conservación de los vehículos del Instituto y proporciona los que necesitan las otras Direcciones.

El Departamento de Caja se encarga de hacer los pagos en efectivo o en cheque de todas las operaciones que realiza el Instituto.

El Departamento de Contabilidad, registra todo acto, contrato o documento que implique obligación o derecho inmediato o eventual para el ISSSTE, elabora los balances mensuales y el balance anual, registra el movimiento de fondos y valores, y, en general, lleva la contabilidad del Instituto.

Como su nombre lo indica, el Departamento de Control del Presupuesto, lleva el control presupuestal de los ingresos y egresos del Instituto, elabora el proyecto anual así como los informes mensuales del ejercicio del mismo, registra y tramita todos los documentos que deban ser pagados conforme al presupuesto.

El Departamento de Auditoría Interna, efectúa los gastos, ingresos o recuperaciones motivadas por la prestación de servicios y las operaciones que realiza el Instituto a través de sus dependencias, revisa las liquidaciones practicadas en todos los expedientes de pensiones, las liquidaciones, órdenes de descuento formuladas por préstamos a corto plazo, las indemnizaciones globales y su liquidación, las de valuaciones, estados de cuenta, administraciones y además liquidaciones que se hacen por créditos hipotecarios, controla

las autorizaciones, liquidaciones relacionadas con la administración de multifamiliares, hoteles, tiendas y guarderías y compulsas las cuentas de las unidades médicas y operaciones de farmacias y laboratorios.

La Contraloría General supervisa la contabilidad y el control de presupuestos, así como la planeación, integración y coordinación de los sistemas de registro contable, presupuestos, vigila que las inversiones de las reservas del Instituto se hagan en condiciones de seguridad así como que se cumpla con las disposiciones fiscales; se encarga del estudio de los diferentes tipos de seguro que requiere el Instituto para proteger su patrimonio, vigila las fianzas otorgadas a su favor, supervisa los estados financieros, procura que se mantengan actualizados los inventarios y coordina las áreas de computación y estadística para una adecuada información en los estudios que se realicen.

El Departamento de Organización y Métodos, se encarga de elaborar y desarrollar programas para la implantación de sistemas, de analizar, diseñar y clasificar las formas que se manejan en el Instituto, elabora los manuales de sistemas y procedimientos, de evaluar la utilización de los recursos humanos y materiales del Instituto, de realizar estudios y análisis y valuación de puestos, así como de capacitar al personal para implantar nuevos procedimientos administrativos.

El Departamento de Procesos Electrónicos se encarga de procesar la información en el equipo electrónico del Instituto, de acuerdo con los programas elaborados, de conservar los archivos maestros, en cinta magnética o discos magnéticos, y elabora los calendarios de proceso para cada trabajo.

El Departamento de Estadística y Actuarial, lleva el control cualitativo y cuantitativo de la información estadística del Instituto, que procesa los datos y prepara el material para las publicaciones de la Institución, proporciona a todas las áreas la información estadística que le sea solicitada y mantiene actualizado el registro de bases actuariales, asimismo, elabora el balance actuarial.

El Departamento de Registro y Vigencia de Derechos, se encarga de afiliar y mantener afiliados los registros individuales de los trabajadores y pensionistas que tienen derecho al régimen del ISSSTE, dictamina la vigencia del derecho-habiente, realiza las revistas periódicas de supervivencia de pensionistas y jubilados, expide a la población amparada la cédula de identificación y con base en los registros adscribe a la población a las unidades médicas que le corresponden.

c).- FINALIDADES:

El ISSSTE, como toda institución producto de la Revolución Mexicana, persigue finalidades tendientes no sólo a la protección del elemento humano, sino a impulsar la Seguridad Social como elemento básico del desarrollo y convivencia humana atendiendo a las necesidades económicas de los prestadores de servicios y a una elevación cultural, tal y como lo ordena el Artículo 123 Constitucional, representante de los Derechos de la clase denominada económicamente débil.

Atento a lo anterior, se desprenden en forma evidente las finalidades proteccionistas de la Ley del ISSSTE, tomando como base que la Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, pugna por la implantación de nor-

mas reivindicatorias que procuren el bienestar social de los trabajadores que se encuentren protegidos por este régimen.

De esta forma, cumple con su cometido para la época - en que fué creada; sin embargo, y atendiendo a la evolución del Derecho, cuyo camino recibe la influencia del estado social en que se mueva y en razón a las facultades conferidas a determinados funcionarios, más que un espíritu humanitario prevalece la conveniencia de satisfacer las necesidades que surjan.

Así, la Ley a comentario en su Artículo 3o. menciona tres aspectos fundamentales que persigue como finalidad, dividiéndolos en:

#### I.- DE CARACTER ECONOMICO:

- a)- Pensiones por vejez, invalidez y muerte
- b)- Jubilaciones;
- c)- Préstamos a corto plazo;
- d)- Crédito para la habitación en los términos de la Ley;
- e)- Indemnizaciones globales; y
- f)- Cancelación de saldos por créditos hipotecarios a la muerte del deudor.

#### II.- DE CARACTER MEDICO:

- a)- Atención preventiva, profiláctica, hospitalaria y médico quirúrgica, para cubrir los seguros de enfermedades no profesionales y maternidad y de accidentes de trabajo y enfermedades profesional.
- b)- Servicios de reducción y readaptación de inválidos.

### III.-DE CARACTER SOCIAL:

- a)- Que eleven los niveles de vida del servidor-público y de su familia;
- b)- Que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia;
- c)- El arrendamiento y venta de habitaciones propiedad del Instituto;
- d)- Las tendientes a mejorar las condiciones de vida del pensionista, mediante su capacitación para realizar actividades productivas - conforme a la vocación y aptitudes del beneficiario;
- e)- Los servicios funerarios para los trabajadores y familiares de los derecho-habientes.

Los de carácter económico, no se apegan a la realidad que vive todo trabajador, pues lógicamente, las pensiones - por vejez, invalidez o muerte, deben estar sujetar al régimen económico de vida, que por causas ajenas llegan al prestador de servicios, sin separarlos de la participación económica que tiene frente a los factores de la producción. En igual situación se encuentran las jubilaciones, como protección para quienes han servido o han sido elementos activos - de la producción o del servicio concluido por causas también ajenas, pero cuya existencia y participación en la vida económica no han terminado.

La Ley del ISSSTE, textualmente dice: "...Artículo - 95.- Al Trabajador que sin tener derecho a pensión por vejez

o invalidez, se separe definitivamente del servicio, se le otorgará, en sus respectivos casos, una indemnización global equivalente a: I.- El monto total de las cuotas con que hubiese contribuido de acuerdo con la Fracción II del Artículo 15, si tuviese de uno a cuatro años de servicios; -II.-El monto total de las cuotas que hubiere enterado en los términos de la Fracción II del Artículo 15, más un mes de su último sueldo básico según lo define el Artículo 14, si tuviese de 5 a 9 años de servicios; -III.- El monto total de las cuotas que hubiere pagado conforme al mismo precepto, más dos meses de su último sueldo básico, si hubiese permanecido en el servicio de diez a catorce años. Si el trabajador falleciere sin tener derecho a las pensiones mencionadas, el Instituto entregará a sus familiares derecho-habientes el importe de la indemnización global..." (18)

No participo de la fijación de este tipo de prestación, ya que la finalidad de estos preceptos debe atender a procurar protección y seguridad al empleado público cuando se encuentre en circunstancias que no le permiten llevar un ritmo de vida económico, igual al que tuvo cuando fué elemento activo dentro del servicio, pues debe entenderse que la cantidad que recibe por este concepto, se encuentra también sujeta a dejarlo en el infortunio.

Apoyo mi fundamento, por cuanto hace a la Fracción I del Artículo anteriormente transcrito, en la parte relativa del Artículo 5o. Constitucional que dice: "...ARTICULO 5o.-- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento,... el contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio con-

---

(18).-LEY DEL ISSSTE. Talleres de Impresión de Estampillas y Valores. México, 1960. Págs. 50 y 51.

venido por el tiempo que fije la Ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador..." (19) y al efecto la Fracción comentada se refiere al hecho de indemnizar al trabajador que tenga de uno a cuatro años de servicio con la ca lidad de empleado de base.

Otros beneficios de este tipo son los préstamos a cor to plazo que protegen al derecho-habiente de la posible caída en manos de prestamistas o agiotistas que no hacen otra cosa que enriquecerse a costa de una necesidad.

Por cuanto hace al otorgamiento de créditos para la adquisición de habitaciones, su tendencia enmarca la finalidad de salvar a toda costa a su empleado de la situación leg nina que guardan los propietarios de fincas; la cancelación de saldos por créditos hipotecarios, al obedecer a la posi ble muerte del deudor, denota asimismo que la relación labo ral subsiste aún despues de la muerte del derecho-habiente-- y que sus familiares quedarán protegidos al menos por cuanto hace a este tipo de prestaciones.

Menciona como finalidades de carácter médico, la reeducación y readaptación de inválidos, que debe considerarse como un anhelo de reincorporar a quien vivió en un mundo semejante al de las gentes que no sufren ningún padecimiento y que por causas ajenas tienen que retirarse de él.

Este renglón tiene mayor significado, considerando que la salud del trabajador produce mejor rendimiento en el-

---

(19).--MEXICANA ESTA ES TU CONSTITUCION. Cámara de Diputados-- del H. Congreso de la Unión XLVII Legislatura. México, D.F. 1969. Imprenta de la Cámara de Diputados. Págs. -- 34 y 35.

desempeño de sus actividades, y al extenderse este tipo de prestación a los dependientes del servidor, brota la finalidad que debe perseguir todo Gobierno para quienes integran el pueblo que representa y que dirige; un servicio digno y eficiente.

Las finalidades de carácter social tienden al mejoramiento técnico y cultural del trabajador y su familia. Al respecto, tal ha sido la preocupación del Instituto que creó el Centro Nacional de Capacitación Administrativa (CNCA) que funciona como órgano de coordinación, orientación y supervisión de los esfuerzos que en forma sistemática se realizan a nivel de las diversas dependencias gubernamentales, adiestrando a sus empleados para un mejor desempeño de deberes y actualización de conocimientos que alcanza a sus familiares, a efecto de elevar su eficiencia operativa, complementando las enseñanzas de los centros sectoriales con una serie de cursos orales, por correspondencia, seminarios, conferencias, mesas redondas, etc., para lo cual utiliza técnicas modernas de comunicación masiva, tendientes a lograr que la capacitación alcance un alto nivel para el mayor número de trabajadores en el País.

Asimismo, auxilia a las dependencias y Organismos Públicos en la selección y preparación del personal de nuevo ingreso y del que deba ser promovido a ocupar puestos que signifiquen superación en el servicio.

Las finalidades que pretende el ISSSTE y que han llegado a realizarse, representan el resultado de una conjunción armónica, sustentada por el Instituto y personal al que protege; sin embargo, tomando en consideración el surgimiento de renovadas necesidades, es procedente manifestar -



que hay otro tipo de prestaciones que deben incluirse para - satisfacer en forma más íntegra y eficiente las diversas necesidades, tales como el financiamiento para la obtención de automóviles y la administración del fondo para la vivienda - de empleados públicos que hace el Estado para sus trabajadores, que, aunque no están incluidos en la Ley, si se llevan a la práctica.

## C A P I T U L O    I I I .

ANALISIS COMPARATIVO CON OTROS ORDENAMIENTOS  
JURIDICOS.

- a).- Instituto Mexicano del Seguro Social
- b).- Reglamento de los Empleados de las -  
Instituciones de Crédito y Organiza-  
ciones Auxiliares.
- c).- Ley en favor de los Veteranos de la-  
Revolución como Servidores del Estado.

## C A P I T U L O    I I I

## ANALISIS COMPARATIVO CON OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS

No obstante la situación de supremacía que guarda el Estado con sus trabajadores, cabe comentar el adelanto o semejanzas que guarda la Ley del ISSSTE con otros Ordenamientos Jurídicos que se refieren a prestaciones por él otorgadas y transformaciones que ha sufrido, para definir asimismo la regulación que existe entre los derechos para otro tipo de empleados.

La Ley del ISSSTE, como antes se ha mencionado, establece catorce prestaciones en su: "...ARTICULO 3o. Se establecen con el carácter de obligatorias las siguientes prestaciones; I.- Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad; II.- Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; III.- Servicios de reeducación y readaptación de inválidos; IV.- Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia; V.- Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia; VI.- Créditos para la adquisición en propiedad, de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinados a la habitación familiar del trabajador; VII.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto; VIII.- Préstamos hipotecarios; IX.- Préstamos a corto plazo; X.- Jubilación; XI.- Seguro de Vejez; XII.- Seguro de invalidez; XIII.- Seguro por causa de muerte; y XIV.- Indemnización global..." (20)

(20).-CLIMENT BELTRAN, Juan B. "LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y OTRAS LEYES LABORALES". 1a. EDICION.- Editorial Esfinge S.A. México 7, D.F. 1967, Págs. 410 y 411.

Las aportaciones para el sostenimiento de esta Institución y el cumplimiento de las prestaciones y servicios se hacen en forma bipartita; es decir, corren a cargo del Estado por una parte y por la otra de sus trabajadores, empero, no corresponden a todos los trabajadores sino a quienes tienen ese carácter, de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, en su "...ARTICULO 3o. Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales..." (21)

A mayor abundamiento, la Ley del ISSSTE manifiesta en el: "ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley se entiende: I.- POR TRABAJADOR, a toda persona que habiendo cumplido 18-años, preste sus servicios a las entidades y organismos mencionados, MEDIANTE DESIGNACION LEGAL, SIEMPRE QUE SUS CARGOS Y SUELDOS ESTEN CONSIGNADOS EN LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS. No se considerarán como trabajadores a las personas que presten sus servicios en las entidades y organismos públicos mediante contrato sujeto a la legislación común, a las que por cualquier motivo perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios, o a las que presten servicios eventuales..." (22).

Ha sido tan notoria esta injusta situación, que el ex titular de la Institución en cuestión, hizo las siguientes declaraciones ante la Prensa Nacional: "... REGULARIZARA EL- ISSSTE AL PERSONAL A BASE DE CONTRATOS O LISTAS DE RAYA. Los derechos de miles de burócratas con más de 30 años de servi-

---

(21).- OP. CIT. Pág. 342.

(22).- OP. CIT. Pág. 410.

cio y que en un principio trabajaron a base de contratos, se rán reconocidos para efectos de jubilación y otras presta---ciones que otorga el ISSSTE, informó esta madrugada Edgar Robledo, ex-Titular de ese Organismo.- Lo mismo ocurrirá con--- los de LISTA DE RAYA.- "Abordado por el SOL DE MEXICO (sus-Reporteros), para saber la solución que se dará al problema-que le plantearon al Presidente Echeverría 200 empleados de-Recursos Hidráulicos, durante una reunión de trabajo en esa-dependencia, el funcionario precisó que ya se ha nombrado -una comisión multilateral para realizar los estudios corres-pondientes. En principio se elaboraron los cálculos actua---riales de cada trabajador que demanda su regularización, pa----ra saber las proporciones en que corresponde contribuir al -empleado y las que tocan al Gobierno, según lo señalan los -Artículos 15 y 20 de la Ley del ISSSTE. Estamos en la mejor disposición de reconocer los servicios que a base de contra----tos o listas de raya han prestado al País miles de trabajado---res de diversas dependencias, entre ellas Recursos Hidráulicos, Obras Públicas y Comunicaciones- Subrayó Edgar Roble----do..."(23)

Ante esta situación es notoria la injusta desigualdad que aún existe respecto a quien presta un servicio a otro. -

a).- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Es procedente hacer un análisis de la Constitución en la parte relativa a la Seguridad Social y así se verá que el

(23).- "EL SOL DE MEXICO". Edición del Medio Día.

Sábado 3 de junio de 1972.

México, D.F.

Primera Plana y Pág. 4.  $\frac{1}{2}$

Artículo 123 de la Constitución General de la República, establece en su Fracción XXIX: "... Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos...". (24).

Esta fracción fué reformada el 6 de septiembre de 1929 con motivo de la expedición de la Ley del Seguro Social, con lo que se trató de dársele fundamento Constitucional a dicha Ley. La Fracción original decía: "...Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades, y de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular..." (25)

Ahora bien, es cierto que la Seguridad Social se encuentra contenida en el artículo 123 Constitucional, que, como quedó asentado anteriormente, enuncia las principales Garantías Sociales, pero ello también tiene una explicación lógica.

---

(24).- MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.  
 XLVII Legislatura.  
 México, D. F.  
 1969, Pág. 310.

(25).- REVISTA MEXICANA DE TRABAJO. No. I Tomo XVI 6a. Epoca, Enero, Febrero, Marzo 1969, --  
 Editada por la Secretaría de Trabajo.

La protección de los riesgos profesionales, que si - son Garantías Sociales porque es un derecho frente a los patrones y no frente al Estado, hizo que éste, al asumir esa - responsabilidad, la incluyera en el Capítulo Constitucional - que protegía a los trabajadores, pero en la actualidad, desde el punto de vista técnico, resulta más apropiado que las - mencione dentro de las atribuciones del Congreso de la Unión, como sucede con el : "...ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad: ..X.- Para legislar en toda la República sobre Hidró - carburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juego con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y ener - gía eléctrica, para establecer el Banco de emisión única en - los términos del Artículo 28 de la Constitución y PARA EXPE - DIR LAS LEYES DEL TRABAJO, REGLAMENTARIAS DEL ARTICULO 123 - DE LA PROPIA CONSTITUCION". (26)

De esta manera, el programa fundamental de los revolu - cionarios es el contenido en la Fracción XXIX del Artículo - 123 Constitucional, transcrita con antelación y referente a - la Seguridad Social, que después de una serie de intentos, - el 15 de enero de 1949 se cristalizó al publicarse en el Di - - rio Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social, cuyo - proyecto estuvo a cargo y correspondió al Señor Licenciado - Don Ignacio García Téllez, Ministro o Secretario del Trabajo, durante el Gobierno del General Manuel Avila Camacho, quien - el 10 de diciembre de 1942 firmó la iniciativa de Ley del Se - - guro Social, que constituye un servicio público nacional con

(26).-MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION.-Cámara de Diputados - Del H.Congreso de - la Unión.XLVII Legis - latúra. México,D.F.- 1969,págs.190 y 194.

carácter obligatorio, en los términos y con los reglamentos que dicha Ley señala.

Don Venustiano Carranza, en el Proyecto de Reformas Constitucionales que entrego al Constituyente de Querétaro el 10. de diciembre de 1916, al dirigirse a la asamblea utilizó por vez primera la palabra SEGURO SOCIAL dándole un significado de libertad y justicia, alejada de toda idea de opresión y explotación.

En la sesión celebrada por el Congreso Constituyente el 23 de enero de 1917, la Primera Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por Francisco J. Mújica, Enrique Rocio, Enrique Colunga, Alberto Ramón y Luis G. Monzón, presentó el capítulo VI Constitucional con la denominación de "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL", en el que relacionan las Fracciones XIV, XXV y XXIX de su Artículo 123 con los Seguros Sociales, leído y aprobado en esa misma fecha.

El régimen de Seguridad Social actual, comprende a toda persona vinculada a otra por un contrato de trabajo, independientemente de la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, de acuerdo con la retribución que perciben los asegurados y cubre casi todos los riesgos para el trabajador y sus familiares, en su: ".ARTICULO 3o.- Esta Ley comprende los seguros de: I.- Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; II.- Enfermedades no profesionales y maternidad; III.- Invalidez, vejez y muerte; y IV.- Cesantía de edad avanzada..." (27)

---

(27).- LEY DEL SEGURO SOCIAL. Editorial Epoca, S. A.

México Enero 1971

Pág. 11



No obstante lo anterior, el ideal de los Constituyentes ha sido violado, porque las prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, en poco resuelven el problema económico en la vejez del ex trabajador, liberando en cambio al empresario de una obligación que debe serle im- puesta directamente y en forma adicional por el compromiso que tiene de cubrir las prestaciones principales; entre las que ha de considerarse la pensión por jubilación, ya que real y efectivamente él es quien aprovecha el fruto de los mejores años de servicios del trabajador.

La base económica del sistema que rige los seguros, se constituye con las cuotas que aportan los patrones, los trabajadores y el Estado, excepto lo referente al Seguro de Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se regula por el Artículo 37 de la Ley en cuestión.

El Doctor Mario de la Cueva dice que se trata de una parte del Derecho del Trabajo, porque no se limita a garantizar a cada trabajador un nivel actual de vida sino que pretende asegurar su futuro; de ahí una serie de medidas de Previsión Social, tales como la Teoría del Riesgo Profesional, la educación del trabajador, el Seguro Social, etc., que contiene un mínimo de protección para subsistir decorosamente.

La ley a estudio dice: "...ARTICULO 77.- Tendrá derecho a recibir la pensión de vejez sin necesidad de probar invalidez para el trabajo, el asegurado que habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad justifique el pago al Instituto de un mínimo de 500 cotizaciones, semanales..."(28)

---

(28).- OP. CIT. Pág. 86.

Situación criticable si se toma en cuenta que el promedio de vida del mexicano es de sesenta años de edad y asimismo, porque lo único atendible en este caso debe ser la computación del tiempo de prestación de servicios efectivos, que realmente es lo que origina la inhabilidad o incapacidad y por ende el hecho de fundar en él, el derecho para disfrutar de la pensión jubilatoria.

Establece en su: "...ARTICULO 74.- Las pensiones anuales de invalidez y vejez, se comprenderán de una cuantía básica y aumentos computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales que se justifiquen, haber pagado al Instituto, por el asegurado, con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización. La Cuantía básica y los aumentos serán calculados conforme a la tabla siguiente, considerándolos como salario diario el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización o a las últimas semanas, cualquiera que sea su número, si éste resulta inferior a doscientas cincuenta..."(29)

Al fijar tablas reguladoras para obtener el promedio de la pensión que se ha de cubrir, el tope existente denota insuficiencia ya que no satisface las necesidades del jubilado, máxime cuando éste se encuentra totalmente minado de sus facultades y le es imposible obtener otro empleo que le permita recursos económicos extras, como puede hacerlo un trabajador joven, por lo que sería procedente crear comisiones que funcionen por zonas económicas como la de los salarios mínimos, a efecto de regularla, previos estudios que hagan del nivel económico y del costo de la vida imperante, en el cual se desarrolló el jubilado.

---

(29).- OP. CIT. Pág. 82.

Por otra parte, mientras la fijación de pensiones jubilatorias es estática, el costo de la vida es dinámico y las múltiples alteraciones que sufre ocasionan una descompensación económica tremenda, que provocan que el jubilado no satisfaga siquiera sus primarias necesidades con la pensión que recibe, debido a que lo esencialmente afectable en el aumento del costo de la vida con los artículos de primera necesidad, por lo que las pensiones que se otorguen deberán ser aumentadas en la cuantificación del tanto por ciento con que sea incrementado el salario mínimo en cada zona existente. Dada la precaria situación en que queda el ex-trabajador tiene que buscar un trabajo que le permita satisfacer algunas de sus primarias necesidades, pero al hacerlo y enterarse el Instituto Mexicano del Seguro Social, inmediatamente le retirará su pensión jubilatoria en forma indebida, ya que, como antes he mencionado el beneficio que obtiene el extrabajador es debido a la energía que ha dejado durante los mejores años de su vida. No obstante que actualmente protege con sus prestaciones y beneficios a las domésticas, esta ley omite determinado tipo de prestaciones que otorga el ISSSTE, entre otras las de créditos para la adquisición de casas y terrenos, para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto; préstamos hipotecarios; préstamos a corto plazo e indemnización global, así como préstamos para la obtención de vehículos que, aunque no está comprendida como obligación, en la práctica si se lleva a cabo.

Del comentario realizado surge la duda del porqué en una Ley se otorgan más y mejores prestaciones que en la otra y la conclusión de que, la Ley del Instituto Mexicano del Se

guro Social, hace que se pierda mayormente el contenido del espíritu del Constituyente de 1917, que se encuentra esencialmente en el Artículo 123 Constitucional.

B).- REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS  
DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

Al estudiar el presente Reglamento, sùrgeme la idea de que una vez más la clase poderosa, apoyada por el Ejecutivo, viola a su máximo extremo todo tipo de garantías existentes, tratando con el mayor desprecio a quien como clase media, espera lograr una estabilidad económico-social mejor - equilibrada.

Ya se hizo con antelación al dividir el Artículo 123 en dos Apartados, - "A" y "B", y tal vez con el tiempo se llegue al "C" aplicable a los trabajadores de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y, debe atenderse por ejemplo, a que, tan oficinista es quien desempeña labores inherentes a este puesto y que trabaja en una Secretaría o Dependencia de Estado, en una Institución de Crédito, en Empresa Descentralizada o en cualquier otro centro de trabajo, y, lógicamente, el esfuerzo realizado al ejecutar el trabajo es el mismo, o si no, será en un mínimo grado -no esencial-, la diferencia, lo que no ha tomado en cuenta el Legislador.

El reglamento a estudio fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1953.

Está formado de ocho capítulos, el primero de los cua

les en su Artículo 2o. regula la situación del personal al - servicio de las Instituciones de Crédito y Organizaciones - Auxiliares, reconociendo la calidad de empleado a todo aquel que tenga un contrato individual de trabajo, que desempeñe - una función en forma permanente y un número de horas obligatorias.

Decía textualmente su: "...ARTICULO 3o.- El personal de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares se clasificará como sigue:

a).- Permanente; b.- A prueba; y c).- Temporal o eventual.."  
(30).

El actual Presidente Constitucional de los Estados - Unidos Mexicanos, con fecha 13 de julio de 1972 expidió Decreto que reforma y adiciona el Reglamento de trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones - Auxiliares, en cuyo Artículo 3o. Clasifica al personal en - permanente, y, temporal o eventual.

La diversidad de tipos de empleo que presenta, ataca a la estabilidad en el trabajo, puesto que las empresas de - que se trata, no pueden argumentar que carezcan de capacidad económica, que el trabajo que se les va a prestar sea temporal porque su existencia atiende a un tiempo determinado en virtud de que, desde la fecha de ingreso del empleado, éste entrega su esfuerzo y conocimientos, todo su patrimonio, en-

(30).-CLIMENT BELTRAN, Juan B. "LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y - OTRAS LEYES LABORALES" 1a. Edición  
Editorial Esfinge, S. A.  
México 7, D. F. 1967.  
Pág. 171.

beneficio de las instituciones comprendidas en el Reglamento a comentario, quedando completamente desamparado el trabajador clasificado como temporal o eventual, con relación a las condiciones que guarda el personal permanente; máxime tomando en cuenta lo riguroso de los exámenes a que son sometidos y en los que tiene que demostrarse plena capacidad para ingresar, amén de las investigaciones que se realizan para seleccionar a los aspirantes.

Sirve de apoyo a la opinión que emito con antelación, lo que expresa el Maestro Mario de la Cueva respecto de la estabilidad en el trabajo y que transcribo: "...En estos principios se apoya la Institución de la Jubilación, que es una realidad en numerosos contratos colectivos; pues bien, - la jubilación no podrá obtenerse si se permite la celebración de contratos por tiempo determinado, pues los patrones, para eludir esa obligación se limitarán a celebrar contratos por corto tiempo, para quedar en libertad de separar a sus trabajadores e impedir que alcancen el tiempo requerido para la jubilación..." (31)

A mayor comentario, establece en su: "...ARTICULO 4o. Las Instituciones y Organizaciones seleccionarán y contratarán libremente a su personal, debiendo celebrar contrato individual con cada uno de sus empleados, ajustándose a las prevenciones de este Reglamento y en lo no previsto a las relativas de las leyes sobre la materia..."(32).

(31).-DE LA CUEVA, Mario Dr. "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO" Tomo II Editorial Porrúa, S.A. México, 1964. Sexta Edición pág. 766.

(32).-CLIMENT BELTRAN, Juan B. "LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y OTRAS LEYES LABORALES" 1a. Edición Editorial Esfinge, S.A. México 7, D. F. 1967 Pág. 171.

La disposición anterior, contraviene la Fracción XVI del Artículo 123 Constitucional en su Apartado "A", que dice: "...Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho - para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc..."(33)

Es tan notoria la situación de prohibirle a estos empleados su sindicalización, que al quedar relegados sus derechos atacan todo lo que de esencia tiene el Derecho Social, - y cuando han tratado de organizar Sindicatos en busca de mejores prestaciones, han sido desplazados, incluso su lucha - dirigida hacia este fin, con adiciones y reformas anticonstitucionales, fué premiada, dejando sus pretensiones expuestas a la soberana decisión del patrono.

En su capítulo VI sustituye en sus funciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, imponiendo a las Instituciones la obligación de otorgar por accidente que no sea de trabajo o enfermedad no profesional, atención o asistencia médica, salario íntegro los primeros cuatro meses y la mitad del sueldo otros cinco meses; atención médica tanto para el pensionado y familiares que dependan económicamente de él, como a sus beneficiarios, durante un plazo máximo de nueve meses.

El derecho para disfrutar de pensión jubilatoria se encuentra en su: "...ARTICULO 26.- En adición a las prestaciones anteriores, todo empleado en servicio, al llegar a - los cincuenta y cinco años de edad, teniendo treinta y cinco años de servicio o sesenta años de edad, cualquiera que sea-

---

(33).-MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION.- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.-XLVIII - Legislatura.México, 1969, Pág. 307.

su antigüedad, tendrá derecho a una pensión vitalicia de retiro. El monto de esta pensión anual se determinará considerando un 2% (en el Decreto de 13 de julio de 1972 se aumentó al 2.5%) por cada año de servicios que el empleado haya prestado a la institución, aplicando el porcentaje así obtenido sobre el promedio del último quinquenio de sueldos percibidos por el empleado de la institución u organización. Las instituciones y organizaciones constituirán cada año las reservas matemáticas correspondientes a los beneficios de la pensión a que se refiere el presente artículo..."(34)

Huelga el comentario respecto al abuso que se hace — del tiempo de prestación de servicios para adquirir el derecho a jubilarse y además porque un empleo de treinta y cinco años de duración, con aumentos y prestaciones al día, burocratizan al empleado.

Como "novedad" en el Decreto de 13 de julio de 1972, se creó en la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la DIRECCION DE ASUNTOS LABORALES, para atender los problemas relacionados con el Reglamento y vigilar su cabal aplicación en beneficio de los empleados bancarios.

Con la evidente violación al principio de la igualdad humana establecida en el Artículo 13 Constitucional que en su parte relativa dice: "...Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales..."(35). Precep-

(34).—CLIMENT BELTRAN, Juan B. "Ley Federal del Trabajo y otras leyes laborales". I Edición. Edit. Esfinge, S.A. México 7, D.F. 1967. Pág. 177.

(35).—MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. XLVIII Legislatura. México, D.F. 1969. Pag. 13.



to que al ser comentado por los señores Licenciados Emilio - O Rabasa y Gloria Caballero, presentan una visión clara de - éllo, al exponer: "...La Ley debe ser general, abstracta e - impersonal, o sea, es necesario que prevea situaciones no re - feridas a una persona en particular. La Constitución prohi - be juzgar mediante leyes privativas o especiales, es decir, - por disposiciones que no tengan las características señala - das.. -Tampoco puede nadie ser juzgada por tribunales espe - ciales. Todos los jueces y tribunales tienen fijada su com - petencia y jurisdicción en normas jurídicas, esto es, en dis - posiciones generales, abstractas e impersonales. Por tanto, - de esta manera queda establecido siempre qué autoridad es la competente para juzgar los actos previstos en las leyes, a - fin de resolver las situaciones que se presentan en la prác - tica. Los órganos jurisdiccionales tienen el carácter de - permanentes, mientras una disposición legislativa no modifi - que su competencia y organización..." (36)

En complemento a lo anterior, el Apartado "A" del Ar - tículo 123 Constitucional, dispone en su Fracción: "...XX. - Las diferencias o los conflictos entre el capital y el traba - jo, se sujetarán a la decisión de una junta de Conciliación - y Arbitraje, formada por igual número de representantes de - los obreros y de los patrones, y uno del gobierno".(37).

Ante las situaciones enunciadas, no se puede hablar - de avance en el Derecho Social y mucho menos que los fines - del desarrollo del País y el mejoramiento de las clases deno - minadas menesterosas, cuya única contribución a la economía - es la percepción que obtienen por la prestación de sus servi

(36).- Op. Cit. Pág. 14.

(37).- Op. Cit. Pág. 307.

vicios.

Considero que el Reglamento a comentario representa -- la influencia que tiene la banca privada en los ámbitos de -- la economía nacional y el aspecto político, prueba de ello -- es el impedimento para que los trabajadores al servicio de -- las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, se sindicalizaran.

Sin embargo, aunque el Reglamento en cuestión otorga -- en algunos casos mayores prestaciones que la Ley del ISSSTE, de su contenido se desprende la opresión que representa y en la cual tiene a sus empleados sumergidos.

Entre otras prestaciones para sus trabajadores, el -- Artículo 22 se refiere al otorgamiento de becas, forma de re -- gularlas y concederlas. Todo, tendiente a proporcionar a sus empleados los medios necesarios para la superación de éstos, en mejoramiento de sus conocimientos y una mayor eficacia en la prestación del servicio.

Su artículo 23 regula la atención médica y servicios -- que otorgará como ayuda a sus empleados. Existe cierta seme -- janza al hacer la comparación por lo que toca a riesgos de -- trabajo que protege la Ley del ISSSTE, pues niega atención -- médica a los empleados que se encuentran dentro de las cau -- sas de riña, incapacidad ocasionada por medio de otra perso -- na o bien el uso de narcóticos o drogas enervantes.

Tal parece que estas leyes fueron legisladas con fi -- nes que no responden a los postulados de la Revolución Mexi -- cana, pues incluso señala servicios hospitalarios, asisten -- cia médico-quirúrgica y farmacéutica, durante un plazo de 52

semanas para la misma enfermedad al igual que la ley del -- ISSSTE.

Por cuanto hace al servicio de maternidad, otorga mejores prestaciones que el ISSSTE, pues además de las que concede éste, a los empleados se les dá un mes de sueldo íntegro como ayuda extraordinaria para gastos de alumbramiento, ayuda en especie o en efectivo para lactancia durante seis meses posteriores al alumbramiento, marginando esta prestación en el sentido de que si se otorgara su importe, éste no excederá del 20% del salario de la empleada.

Para casos de riesgos no considerados como accidentes de trabajo, las Instituciones tienen la calidad de calificaciones en este tipo de accidentes por medio de los dictaminadores respectivos y se dan el lujo de conceder al empleado o beneficiario inconforme, la oportunidad de designar perito por su cuenta y en caso de discrepancia de los peritos, se designará un tercero cuya resolución será definitiva.

Para colmo y muestra de la opresión ejercida, establece que el dictamen médico del perito nombrado por el empleado o beneficiario y el del médico tercero. "Serán pagados por la parte que no haya tenido razón".

El Artículo 26 señala como requisito para que sus empleados tengan derecho a recibir una pensión vitalicia de retiro, a la edad de 55 años o bien 35 años de servicios efectivos para la Institución.

Esta situación, además de representar la exigencia de cinco años más de servicios en comparación con la Ley del --

ISSSTE, al que por los intereses que presenta sería más provechosos prestárselos; flagrante violación no sólo a las Garantías Sociales sino a las Constitucionales.

A efecto de hacer más notorias las múltiples violaciones, actualmente designa como tutelar de los Derechos Laborales de estos empleados, a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, así como investigadora directa de las violaciones que se suscitan, mediante un grupo permanente de Inspectores dedicados exclusivamente a velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las Instituciones y Organizaciones de Crédito.

Evidentemente, los empleados de estas instituciones no cubren las percepciones a los Inspectores que designa la Comisión Nacional Bancaria para este objetivo, y por tanto, carecen de exigencia alguna para hacer que los inspectores cumplan fielmente con sus obligaciones.

En su Artículo 39-bis, obliga a las Instituciones de Crédito al establecimiento de oficinas de quejas para atender las infracciones a los derechos de los empleados y al respecto, ¿qué objeto tiene la función de los inspectores?.

Su Artículo 31-bis, obliga a las instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, a otorgar a sus trabajadores préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero, incluyendo automóviles de precio económico, cuyo monto máximo sea igual al importe de seis meses de sueldo fijo y un plazo que no excederá de 36 meses y que causará interés del 6% anual sobre salarios insolutos.

Como quedó manifestado anteriormente, aún cuando no -

existe este tipo de obligación en la Ley del ISSSTE, en numerosos casos el trabajador se ve beneficiado con este tipo de prestación.

El Artículo 43 del Reglamento a comentario, obliga al reconocimiento de servicios ininterrumpidos prestados en distintas instituciones de Crédito que pertenezcan a un mismo grupo financiero. El criterio firme y definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido en el sentido de que el trabajador no tiene la obligación de conocer el nombre de la persona e institución que tenga la calidad de su patrón y al respecto, hace surgir la duda por cuanto a elección de calidad de patrón y por ello del reconocimiento de dichos servicios prestados en forma ininterrumpida.

Con lo anterior, queda debidamente evidenciado que de ninguna forma se cumple con las finalidades que persigue la Seguridad Social, por cuanto a protección del prestador de Servicios se refiere.

c).- LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCION  
COMO SERVIDORES DEL ESTADO:

Durante el gobierno del Licenciado Miguel Alemán, se expidió la Ley a comentario, que fué publicada en el Diario-Oficial de la Federación de fecha 7 de enero de 1950, que vino a derogar la del 31 de diciembre de 1941.

Es importante realizar el presente estudio, toda vez que gracias a la intervención directa de quienes resultaron protegidos por esta Ley fué posible el surgimiento de otros Países. Sin embargo, en todos los Ordenamientos creados con-

posterioridad a la Carta Magna de 1917, no se cumple en forma debida con los lineamientos marcados por la misma y así, dice el: "...ARTICULO 2o.- Son veteranos de la Revolución, - para los efectos de esta Ley, los que reúnen los siguientes requisitos: 1o.- Haber prestado servicios activos a la Revolución ENTRE EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1910 y EL 5 DE FEBRERO DE 1917, siempre que tales servicios hayan sido prestados en - campaña o en cooperación activa con la misma; y 2o.- Haber - sido reconocido así por la Secretaría de la Defensa Nacional, previo el estudio y dictamen de las hojas de servicios co- - rrespondientes..." (38)

El lapso señalado para adquirir la calidad de Veterano de la Revolución no cumple con la finalidad del caso, por que es sabido que la Revolución mucho antes del 19 de noviembre de 1910 e incluso en Puebla, el día 18 del propio mes y año, Aquiles Serdán y su familia, dieron comienzo al movimiento armado, que posteriormente vino a cundir en todo el País.

Por tanto, ¿queda excluido él y su familia por el hecho de haber prestado servicios activos a la Revolución un día antes de la fecha en que este precepto señala?

Asimismo, las personas que estuvieron dentro de esta fecha y con posterioridad al 5 de febrero de 1917, en contra de los postulados adoptados por quienes representaban intereses encontrados y surgió su separación, no obstante haber servido a la causa de la misma. ¿Quedan excluidos?

---

(38).- LEGISLACION SOBRE PENSIONES. México, 1958, Departamento de Gráficas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. págs. 89 y 90.

Se margina también, por el hecho de que la interven—  
ción activa dentro de la Revolución tiene que ser reconocida  
por la Secretaría de la Defensa Nacional. Previo estudio y -  
dictamen de las hojas de servicios.

Atendiendo desde luego a la situación histórica es im—  
posible acreditar esos extremos y al señalar estos requisi—  
tos queda a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional,  
reconocer o no a quienes son Veteranos de la Revolución.

En general, por cuanto hace a las prestaciones otorga—  
das a los Veteranos de la Revolución, cumplen en parte con -  
su función, según se desprende de las siguientes transcrip—  
ciones: "...ARTICULO 15.- Para los efectos de las disposicio—  
nes de la Ley de Pensiones Civiles de Retiro relativas a ju—  
bilaciones, los veteranos tendrán derecho a que se les com—  
pute un 50% más del tiempo de servicio. La antigüedad se re—  
gulará sumando el tiempo de servicios prestados en la unidad  
burocrática en que se encuentre el interesado al solicitar -  
su retiro, al tiempo de servicios prestados en otras épocas—  
ya sea en la misma unidad burocrática o en distintas depen—  
dencias de los Poderes de la Unión, especialmente en el ser—  
vicio del Ejército y Armada Nacionales. Los aumentos que -  
resulten por las disposiciones de esta Ley en las Pensiones—  
de los Veteranos, se pagarán con cargo al Erario Federal.- -  
ARTICULO 16.- Las pensiones que se otorguen conforme al artí—  
culo que antecede, se calcularán tomando como base el último  
sueldo percibido por el veterano en la fecha en que se soli—  
cite su jubilación.- El monto de la pensión será igual a ese  
último sueldo si el cómputo del tiempo hecho en la forma que  
previene el artículo anterior alcanza a 30 años, a todo tiem—  
po menor, computado en la misma forma, se aplicará el tabula

dor de la Ley de Pensiones Civiles, vigente.- ARTICULO 17.- Los hijos de los veteranos burócratas tendrán preferencia en igualdad de condiciones, para ser admitidos en los planteles educativos, civiles y militares, quedando exentos de todo género de cuotas. Asimismo, serán preferidos para disfrutar - hasta del 10% de las becas que asigne la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 18.- Los Veteranos burócratas de antecedentes militares tiene derecho a recibir atención y asistencia médica gratuita en los hospitales militares previa su identificación ante las jefaturas de zona o de guarnición. Los que carezcan de antecedentes militares tendrán derechos análogos para que se les asista y atienda en los hospitales civiles, - clínicas o cualquiera otros establecimientos de asistencia - de carácter oficial.- ARTICULO 19.- Las obligaciones de - los veteranos burócratas son las mismas que las de todos los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión, de conformidad con el estatuto que les rige, cuyas disposiciones - deben ser consideradas como supletorias de esta ley. ARTICULO 20.- En ningún caso gozarán de los beneficios de la presente ley quienes con las armas en la mano sirvieron al régimen de Victoriano Huerta, o que hubiesen colaborado con el mismo en alguna otra forma importante..."(39)

Sin embargo, además del comentario hecho en primer - término, el Artículo 21 de la Ley en cuestión, en su parte - aplicable se refiere a que cuando un Veterano reconocido oficialmente falleciere antes de obtener su retiro, estando éste en trámite o aún sin tener derecho a él, la unidad burocrática correspondiente suministrará a sus familiares desde luego y para gastos de funeral, un auxilio igual al importe-

(39).- Op. Cit. Págs. 92. 93 y 94.



del sueldo de seis meses que perciba cuando ocurra la muerte.

Esta disposición denota plena ingratitud para quien -- con su intervención hizo posible la creación de Institucio-- nes que residen en el País, pues ni siquiera se otorgará a -- sus familiares cantidad alguna por concepto de indemnización por los servicios prestados, ya que dicha suma, claramente -- se indica, es para auxilio de gastos de funerales, existien-- do contradicción con el Artículo décimo de la propia Ley, -- que dice: "...Los veteranos de la Revolución al Servicio del Estado, gozarán de todos los servicios y garantías que las -- leyes conceden a los trabajadores de base al servicio del -- Estado..."(40) y, siendo aplicable la Ley del ISSSTE, incluso, sus familiares tienen derecho a percibir una pensión, que -- considero debe ser aumentada con una categoría superior a la del puesto que ocupe el Veterano de la Revolución, cuando -- ocurra el deceso, independientemente de que los gastos de -- marcha sean cubiertos por la unidad burocrática en que pres-- tó sus servicios.

---

(40).- Op. Cit. pág. 91.

## C A P I T U L O    I V .

ADECUACION DE LA LEY DEL ISSSTE, MEDIANTE REFORMAS QUE BENEFICIEN A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

- a).- En las prestaciones Sociales.
- b).- En servicios y atención Médica.
- c).- En beneficios Generales.

## CAPITULO IV

ADECUACION DE LA LEY DEL ISSSTE, MEDIANTE REFORMAS QUE BENEFICIEN A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Independientemente de lo comentado en los Capítulos - precedentes, e incluso al hacer un estudio comparativo del - tipo de prestaciones y beneficios que otorgan otras Instituciones, atendiendo a las finalidades que persigue la Seguridad Social, se desprende que la Ley del ISSSTE, otorga mayores prestaciones en sí, pero ninguna de ellas cumple con lo que debe ser una protección íntegra.

Es cierto que algunos de sus Artículos, al ser elaborados en el momento, llenaron las necesidades presentes del mismo; sin embargo, siendo el Derecho producto de la evolución humana, su ámbito obedece a dar solución a problemas - que surgen con el transcurso del tiempo.

Las Leyes del caso, persiguen regularizar la convivencia humana, dentro de la cual el Estado, como representante y organizador de la comunidad, crea Ordenamientos aplicables y tendientes a lograr el equilibrio de los factores que integran las capas sociales de sus distintas esferas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con la investigación llevada a cabo, permítome hacer algunas proposiciones que, sin pretender que sean determinantes, si espero que de ellas se deduzca el conocimiento que encierran, mismo que considero amplio, gracias al impartimiento de las materias que llegaron a mí por conducto de los Honorables Catedráticos de la Facultad donde cursé mis estudios y que me impelen a atreverme a realizarlas, pues ellos despertaron en mí,

la inquietud no sólo de aprender y observar, sino de llevar a cabo algunas investigaciones para tratar de mejorar los -- preceptos jurídicos que rigen las conductas humanas. Basado en éllo y en que las normas jurídicas deben proteger a la -- clase denominada económicamente débil, para la preservación de la dignidad que le asiste por el hecho de ser humanos e -- integrantes de la sociedad, procedo a entrar al estudio de,

a).- EN LAS PRESTACIONES SOCIALES:

Al efecto, el Capítulo Quinto de la Ley del ISSSTE ac tual, se denomina "DE LAS PRESTACIONES SOCIALES" y considero que es conveniente cambiar el nombre del título, sacando de su contenido lo esencial y que señala en el Artículo Primero al que correspondió el número 38, para precisar uno más apegado a la realidad que abarque prestaciones no solo de este tipo, sino promociones sociales tendientes a lograr una formación social y cultural adecuadas y de ello deducir que -- abarca no sólo prestaciones socio-culturales, sino además -- las deportivas y que podrían quedar como "...DE LAS PRESTACIONES SOCIO-CULTURALES Y DEPORTIVAS...".

Por otra parte, el Artículo 41 de la Ley a comentario se refiere a la preparación y formación de toda índole, mediante el establecimiento de Centros de Educación y Extensión Educativa, de Guarderías y Estancias Infantiles, Centros Vacacionales y Campos Educativos.

Dada la amplitud que encierra este Artículo, debe no solo cambiarse de nombre a las Guarderías en forma caprichosa, sino que tratándose de centros que proporcionen cuidado y bienestar a los menores, es procedente que comprenda tam--

bién atención para niños incapacitados física o mentalmente y su denominación llevar un término más correcto para este tipo de Instituciones que creo pertinente sería el de "... - CENTROS RECREATIVOS DE BIENESTAR INFANTIL..."

El Artículo 47 de la Ley en cuestión, regula lo relacionado a préstamos hipotecarios, señalando como cantidad máxima la de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100, M.N.) y dada la disminución del poder adquisitivo de la moneda, debe aumentarse de conformidad con los estudios correspondientes, a la que considero, salvo mejor opinión, sería de \$300.000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) o \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como máximo y mínimo respectivamente, incluyendo a Organismos Sindicales cuya suma debe ser mayor por el interés que representa en favor y para sus agremiados, tomando en cuenta las cuotas que perciben y que constituyen su patrimonio.

El Artículo 55, al fijar determinadas reglas para señalar el monto de los préstamos a corto plazo, presenta actualmente una irregularidad, por lo que es conveniente llevar la atención a la clara discriminación que hace respecto de determinados trabajadores, pues sólo se refiere a aquellos que prestan servicios con la categoría de empleados de base, debiendo alcanzar este tipo de préstamos a eventuales, supernumerarios, interinos, etc. Para éllo, debe incorporarse a todos los empleados para el goce y disfrute del régimen de Seguridad Social que otorga.

Por otra parte, si el Artículo 52 expresa que los préstamos hipotecarios quedaran liquidados en casos de fallecimiento del deudor, también debe hacerse la cancelación de adeudos por préstamos a corto plazo que tuviere el trabaja-

dor, para casos de fallecimiento, pues de lo contrario, sería una carga para los beneficiarios que por causas ajenas a su voluntad tuvieron la desdicha de perder, tal vez el único sostén de su familia, quedando además desamparados y con una carga económica que de ninguna forma puede serles imputable.

Tiene gran relevancia el renglón correspondiente a la pensión jubilatoria por vejez, invalidez o muerte.

En varias ocasiones se presenta el caso de reingreso del personal que, no obstante encontrándose disfrutando de su pensión jubilatoria, es llamado por necesidades del servicio debido a su experiencia, eficiencia y responsabilidad.

Sin embargo, al reingresar se le suspende el pago de su pensión y percibe únicamente el salario correspondiente a sus servicios, y, pasada la crisis laboral, se le vuelve a retirar de sus labores disfrutando de la pensión jubilatoria que ya tenía asignada. Al respecto, opino que debe establecerse el Derecho a obtener una nueva pensión jubilatoria, incrementando la anterior con una cantidad acorde al tiempo de servicios prestados durante el reingreso, es decir, llevar a cabo un reajuste jubilatorio.

Asimismo, considero que debe estudiarse minuciosamente la fijación de pensiones jubilatorias, atendiendo a la forma de vida del derecho-habiente, familia que depende económicamente de él y esencialmente al costo de la vida, tomando en cuenta que lo que realmente genera este tipo de prestación son los años laborados.

Para fijar la pensión jubilatoria debe atenderse a las percepciones totales, como son: sueldo y sobresueldo que

se obtenga al momento de hacerse acreedor a este tipo de -- prestación y además, incrementar la pensión con el importe -- de la cantidad correspondiente a la categoría inmediata supe-- rior.

El otorgamiento de la pensión jubilatoria tiene la ca-- lidad de estático y no debe ser así, máxime cuando el costo-- de la vida lleva un ritmo bastante acelerado, por ello, no -- cumple con su finalidad este beneficio, ya que obliga al pen-- sionado a llevar una vida inhumana, al margen del Derecho So-- cial.

El seguro de invalidez, regulado en el Artículo 83 de la Ley del ISSSTE, señala que para adquirir este derecho es-- necesario prestar cuando menos 15 años de servicios: atiende a quienes se ven imposibilitados física o mentalmente, por -- causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, por lo que-- debe establecerse una reducción en cuanto a años de presta-- ción de servicios se refiere, o en su defecto, y sería co-- rrecto, no señalar término, pues este tipo de accidentes obe-- dece a fenómenos naturales que en muchos casos es imposible-- vencer.

La misma opinión emito por cuanto a pensión por causa de muerte regula el Artículo 88, pues para la duración de -- prestación de servicios, no debe fijarse término, o en su ca-- so, el señalado debe reducirse.

Debe modificarse también la disposición de la actual-- Ley en cuanto a disminución de pensiones que otorgan con mo-- tivo del seguro por fallecimiento, adecuándose al precepto -- relativo a la carga familiar, haciendo extensiva esta pen-- sión para hijos mayores de 18 años que física o mentalmente--

estén incapacitados o acrediten estar cursando estudios superiores.

b).- EN SERVICIOS Y ATENCION MEDICA:

El Capítulo denominado "DEL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y DE MATERNIDAD", debe reformarse en su Artículo 22 Fracción I, que señala: "...ASISTENCIA MEDICA, QUIRURGICA, FARMACEUTICA Y HOSPITALARIA...", que sean necesarias desde el comienzo de la enfermedad y mediante el plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad. El Reglamento de Servicios Médicos determinará que se entiende por este último concepto.

En caso de enfermos ambulantes, cuyo tratamiento médico no les impida trabajar, se continuará hasta su curación.

Al referirse a la asistencia necesaria, no debe señalarse plazo, llámese máximo o mínimo, porque es imposible su perar las necesidades de esta asistencia por causas de enfermedad y negarse, póngase por caso, la hospitalización.

Por ser de actualidad, estimo que debe establecerse un servicio que lleve el control de la concepción, tomando en cuenta para éllo la voluntad de los derecho-habientes y la valorización médica continua, incluyendo no sólo casos de control demográfico, sino también los de infecundidad, considerando la integración social que representa el núcleo familiar.

Esta proposición comprende también a las trabajadoras que por falta de orientación médica, realizan actos en per--



juicio de su salud, tales como provocación de abortos, exceso en el control del acto sexual, etc., que incluso pueden ocasionarle la muerte.

La protección médica debe abarcar en su servicio de maternidad a las hijas solteras de los empleados, que dependen económicamente de éstos y que no hayan alcanzado la mayoría de edad.

Los hijos mayores de 18 años, pero menores de 24, que acrediten ser estudiantes y que carezcan de recursos económicos, deben disfrutar de atención médica, que, con mayor razón, deberá hacerse extensiva para aquellos hijos que física o psíquicamente estén incapacitados.

El servicio médico debe prestarse también al esposo o concubino de la trabajadora o jubilada que se encuentre física o psíquicamente imposibilitado.

#### c).- EN BENEFICIOS GENERALES:

He denominado el inciso correlativo como beneficios Generales, en virtud, de que dentro de las finalidades que persigue el ISSSTE, se encuentran las de carácter económico que encuadran perfectamente, pero hay otras que no tienen de finida su situación y cabe mencionarlas aquí.

Es conveniente tratar el Capítulo correspondiente a seguros por enfermedades no profesionales, por cuanto hace a riesgos de trabajo que no comprende, para definir los accidentes que sufre un trabajador en determinadas condiciones y cuyas prestaciones no encajan en la selección correspondiente.

El artículo 29 de la Ley del ISSSTE, en su segundo párrafo hace una consideración del accidente de trabajo que - ocurra a un empleado al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo o viceversa.

Opino que debe instituirse la protección para casos - en que, sin importar que el accidente, para considerarse --- riesgo de trabajo, ocurra porque el empleado se desvió del - camino directo, ya que existen circunstancias de fuerza ma--- yor que pueden obligarlo a desviarse, bien sea por el conges--- tionamiento de tráfico, que incluso obliga a las Autoridades competentes a realizar dicha desviación o bien el empleado, - a efecto de presentarse puntual a su trabajo, busque el cami--- no menos congestionado para llegar a tiempo.

Otro problema que se presenta es el de los factores - exógenos que, por la inclemencia del medio ambiente lo obli--- guen a desviarse, de lo que la Ley, ha dado en llamar "cami--- no-directo".

Por élllo, no debe establecerse limitación alguna que--- margine el tránsito del empleado, sino por el contrario, am--- pararlo totalmente tomando en cuenta la intención del presta--- dor de servicios que en este caso es, llegar puntual a su - centro de trabajo para desempeñar sus labores, y en el caso--- contrario, regresar a su domicilio una vez concluida su jor--- nada para disfrutar de su descanso o cumplir algún compromi--- so de tipo familiar.

El Artículo 31 de la Ley a comentario, dice que la ca--- lificación técnica de la profesionalidad de los accidentes y enfermedades, será realizada por el Instituto, colocándose - en la calidad antijurídica de juez y parte. A mayor abunda---

miento concede al afectado la facultad de que designe un perito si está inconforme y en caso de desacuerdo entre las calificaciones, se nombrará perito tercero en discordia.

En estos casos, estimo que el trabajador debe gozar en igualdad de circunstancias de las prestaciones: es decir, establecer que los peritos de que se componga la terna que designe el Instituto, sean ajenos a él, de otra forma, dejando abierta la posibilidad de que la terna se integre con funcionarios de la propia institución o incluso, atendiendo a la situación económica del empleado en que carecería de recursos económicos y tendría que aceptar el peritaje aún siendo injusto.

Dentro de los riesgos de trabajo, el Artículo 33 expresa que en caso de fallecimiento, los derecho-habientes gozarán durante un año, de una pensión equivalente al 100% del sueldo o sueldos que hubiere percibido el empleado en el momento de ocurrir el deceso, disminuyendo la pensión de un 10% a partir del segundo año y así sucesivamente, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

Atendiendo al espíritu que guarda la institución, considero justo se otorgue una pensión íntegra en forma permanente, es decir, que no sea disminuible, toda vez que la muerte tendrá que ser debidamente calificada como riesgo de trabajo y en esas condiciones seguir protegiendo a los beneficiarios.

El Artículo 34 del propio Ordenamiento, señala para el caso de fallecimiento de un pensionado por incapacidad total o parcial permanente y en su Fracción II como única prestación para los derecho-habientes la entrega del importe

de seis meses de cuota disfrutada por el pensionista. Considero que en estos casos puede establecerse una pensión para los familiares supérstites, que, fuera disminuyendo, abarcando desde un 90% inicial hasta llegar al 50% de la cifra original, mediante descuento bianual del 10%.

El Artículo 37 de la Ley a comentario, excluye como accidentes o enfermedades de trabajo, los que ocurran encontrándose el trabajador en estado de ebriedad o bajo la acción de narcóticos o estupefacientes, los provocados intencionalmente por el trabajador, los que sean resultados del intento de suicidio, a consecuencia de una riña en que hubiese participado el trabajador u originados por algún delito cometido por éste, así como los que sean motivados por causas de fuerza mayor extraña al trabajo.

Son inadmisibles las causales mencionadas anteriormente por virtud de que en algunos casos está regulado debidamente el uso de enervantes y estupefacientes, por ello, ha de atenderse a la prescripción médica, que no obstante el control que exista puede originar la muerte por causas ajenas al trabajador.

Siendo asimismo la intencionalidad un elemento subjetivo, difícil de comprobar, de acuerdo con la Ley actual sólo opera en beneficio del Instituto, por tanto debe reformarse la Fracción que la impone, pues sólo conduce a la evasión del cumplimiento de una prestación, generada por un fenómeno natural como es un accidente o riesgo, que lógicamente puede provocar una enfermedad profesional e incluso la muerte.

Otra proposición que estimo pertinente, es en el caso

de riña. En primer lugar sería imposible acreditar la situación del trabajador como provocado y haber respondido en defensa de su integridad, no como provocador, ya que son circunstancias especiales que regula el Código Penal y en el caso se trata de un beneficio otorgado en forma de prestación originado por las Garantías Sociales plasmadas en la Seguridad Social como protectora del trabajador y sus beneficiarios.

Otro punto importante es el relativo a que la Ley no considera accidentes o enfermedades debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, y, definitivamente esta situación debe reformarse, toda vez que deben quedar dentro del riesgo de trabajo, tomando en cuenta que se puede estar ante la presencia de fenómenos naturales y aún los provocados por la mano del hombre, aún en forma no intencional o también en el caso de un incendio o algún acto terrorista, tan común en la actualidad.

Como antes he mencionado, los escasos recursos económicos y la idiosincracia del mexicano, no acreditan que tenga desarrollado el hábito del ahorro, por lo que es conveniente crear un servicio de control de ingresos del trabajador, que represente la inclusión de un departamento que se encargue del servicio de ahorro, prestación que deberá entregarse inmediatamente después de que el empleado se haga acreedor a su jubilación, se retire del servicio, o muera, cantidades que deberán recibir, con sus respectivos intereses el derecho-habiente o sus beneficiarios.

Propongo se implante la obligación para el Instituto a efecto de que otorgue becas en favor de sus trabajadores o los beneficiarios de éstos, que comprendan cuando menos el

pago de colegiaturas y se hagan extensivas para el extranjero, ya que se trata de la superación de un trabajador cuyos conocimientos representarán un mejor aprovechamiento en el servicio.

Las anteriores proposiciones son el resultado de estudios e investigaciones realizadas a efecto de someterlas a la Honorable consideración de este Honroso Sínodo.

## C O N C L U S I O N E S :

- PRIMERA: Opino que las Garantías Sociales son el resultado de la lucha de clases con el afán de lograr el equilibrio de los factores de la producción, creando derechos a favor de la clase económicamente más débil, con el surgimiento de la Constitución de 1917.
- SEGUNDA: Deduzco que el Instituto de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene a su cargo la función de hacer realidad los postulados de la Revolución Mexicana de 1910, en cuanto a Seguridad Social se refiere, para los trabajadores al Servicio del Estado.
- TERCERA: Estimo que aún cuando existen instituciones que proporcionan servicios y beneficios sociales tratando de cumplir con la finalidad que persigue la Seguridad Social, ninguna de ellas cumple satisfactoriamente la función que le corresponde como protectora de la clase económicamente débil.
- CUARTA: Considero que para la buena marcha del Estado con sus gobernados, se requiere del otorgamiento en forma total de las prestaciones, beneficios y servicios contenidos dentro del régimen de la Seguridad Social.
- QUINTA: Creo que el Poder Ejecutivo, en su carácter de patrono, debe proporcionar mayores y mejores prestaciones a sus empleados, que las que conceden empre

sas particulares, atendiendo a la situación económica que guarda frente a aquéllas.

SEXTA: Opino que los fenómenos sociales, políticos y económicos traen como consecuencia la creación de normas jurídicas, en virtud de la evolución producida dentro de la sociedad, que representan el equilibrio económico, político y social.

SEPTIMA: Concluyo que mientras las reformas o adiciones a los Ordenamientos Jurídicos que rigen en el país se hagan en forma parcial seguirá existiendo el retroceso económico, político y social actuales, toda vez que los preceptos jurídicos no deben atender solamente a los problemas presentes sino también a los futuros, tal y como lo demostró el constituyente de Querétaro de 1917.

OCTAVA: Propongo la inclusión de las reformas mencionadas en el Capítulo IV de este trabajo, atendiendo principalmente a la incorporación total de los trabajadores marginados de las Garantías de Seguridad Jurídica y Social a que tienen derechos los Servidores Públicos.



## B I B L I O G R A F I A

- TRUEBA URBINA, ALBERTO, Dr. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. "Teoría integral". Editorial Porrúa, S.A. México, 1970.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO, Dr. NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO - DEL TRABAJO. "Teoría integral", Tomo I, Editorial Porrúa, S.A.- México, 1973.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO, Dr. NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO - DEL TRABAJO. "Teoría integral". Tomo II, Editorial Porrúa, S.A. México, 1973.
- DE LA CUEVA, MARIO. Dr. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.--- Tomos I y II. Sexta Edición. - Editorial Porrúa. México, 1961.
- GARCIA OVIEDO, CARLOS. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO SOCIAL. Derecho Social. VI Edición. Pizarro 17, Madrid, 1954.
- GONZALES BLACKALLER, CIRO E. Y GUEVARA RAMIREZ, LUIS. SINTESIS DE HISTORIA DE MEXICO. Segundo Curso. México, 1970. Librería Herrero Editorial.
- GOÑI MORENO, JOSE MARIA. DERECHO DE LA PREVISION SOCIAL. Tomo I. 1940.
- SILVA HERZOG, JESUS. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA. "Los Antecedentes de la Etapa Maderista". F.C.U. México-Buenos Aires. 1960.

SOCIOLOGIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. U.N.A.M. 1970.

TRUEBA URBINA, ALBERTO, Dr. EL ARTICULO 123. México, 1943.

TRUEBA URBINA, ALBERTO, Dr. LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO.

TRUEBA BARRERA, JORGE, Lic. Séptima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975.

LEGISLACION MEXICANA o COLECCION COMPLETA DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS EXPEDIDAS DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA, ORDENADA POR LOS LICENCIADOS MANUEL DUBLAN Y JOSE MARIA LOZANO.

Edición Oficial. Tomos I y II. México, 1876. Imprenta de Comercio.

LEGISLACION SOBRE PENSIONES. México 1958. Editada por el Departamento de Gráficas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. Editorial Epoca, S.A. México, Enero, 1971.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Talleres de Impresión de Estampillas y Valores. México, 1960.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y OTRAS LEYES LABORALES. Juan B. Climent Beltrán. Primera Edición. Editorial Esfinge. México 7, D.F. 1967.

MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION. XLVII Legislatura. Cámara-de Diputados del H. Congreso de la Unión. México 1969.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Dr. Alberto Trueba Urbina y - Lic. Jorge Trueba Barrera. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1970.

EL SOL DE MEXICO. Edición del Mediodía, Sábado 3 de junio de 1972.

REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO. No. 1.- Tomo XVII. Sexta Epoca. Enero-Febrero-Marzo. 1969. Organo Oficial de la Secretaría - del Trabajo y Previsión Social. Editada por el Departamento- de Relaciones y Publicaciones.

REVISTA PROYECCION I.S.S.S.T.E. Departamento de Relaciones - Públicas. Enero a Diciembre de 1971.